

## Acta de la Sesión Extraordinaria del día 17 de octubre de 2014

En la ciudad de Zacatecas, capital del Estado del mismo nombre, siendo las 14 horas con 3 minutos del día 17 de octubre de 2014, con el objeto de realizar Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, se reunieron los integrantes de este Órgano Electoral, en el domicilio oficial, sito en Boulevard López Portillo número 236 Zona Conurbada, Guadalupe, Zacatecas, presidida por la Dra. Leticia Catalina Soto Acosta, en su carácter de Consejera Presidenta; asistida por el Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa, en su calidad de Secretario Ejecutivo. -----

**La Consejera Presidenta:** Buenas tardes Señoras y Señores Consejeros Electorales, buenas tardes Señoras, Señores Representantes de los Partidos Políticos, sean bienvenidos a esta sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a la que hemos sido convocados el día de hoy 17 de octubre de 2014, y que iniciamos siendo las 14 horas con 3 minutos, le ruego al Señor Secretario Ejecutivo pasar lista de asistencia y señalar la existencia de quórum legal. -----

**El Secretario Ejecutivo:** Buenas tardes, con su permiso. -----  
**Consejera Presidenta.**-----

Dra. Leticia Catalina Soto Acosta, presente. -----

**Consejeras y Consejeros Electorales.** -----

Mtra. Brenda Mora Aguilera, presente. -----

Dr. Felipe Andrade Haro, presente. -----

Lic. Joel Arce Pantoja, presente. -----

Lic. Otilio Rivera Herrera, presente. -----

Lic. Rocío Posadas Ramírez, presente. -----

**Representantes de los Partidos Políticos.** -----

**Por el Partido Acción Nacional.** -----

Lic. Gerardo Lorenzo Acosta Gaytán, presente. -----

**Por el Partido Revolucionario Institucional.** -----

Lic. Francisco Javier Bonilla Pérez, presente. -----

**Por el Partido del Trabajo.** -----

Lic. Juan José Enciso Alba, presente. -----

**Por el Partido Movimiento Ciudadano.** -----

Lic. Gerardo Humberto Casas Madero, presente. -----

**Por el Partido Nueva Alianza.** -----

Lic. Verónica González Nava, presente. -----

Informo a las y los integrantes del Consejo General que una vez acreditado ante el Instituto Electoral el Partido Político Nacional MORENA, mediante escrito recibido el día 3 de los presente mes y año, el Lic. José Luis Medina Lizalde, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido MORENA, acreditó como representante propietaria de ese partido a la Lic. Sandra Carranza Flores, quien es la primera vez que nos acompaña en sesión del Consejo General. -----

**La Consejera Presidenta:** De igual manera Señor Secretario nos acompaña la Señora Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México, quien también es la primera vez que está en este Consejo General, y por lo

tanto si nos permiten procederíamos a que ambas rindan la protesta de ley. - -

-----  
**Consejera Presidenta:** Señoras Licenciadas Graciela Chávez Gutiérrez y Sandra Carranza Flores, ¿Protestáis desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Representante Suplente del Partido Verde Ecologista de México y de Representante Propietaria de MORENA ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, que se os ha conferido y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las Leyes que de ellas emanen, mirando en todo por el bien y la prosperidad de la Unión y por el bien y la prosperidad del Estado? - - - - -

-----  
**Contestan:** “Sí, protesto”. - - - - -

-----  
**Consejera Presidenta:** “Si así no lo hicieréis, la Nación y el Estado os lo demanden” muchas gracias, bienvenidas señoras representantes. - - - - -

-----  
**El Secretario Ejecutivo:** En ese sentido le informo Consejera Presidenta que son seis ( 6 ) asistencias con derecho a voz y voto, siete ( 7 ) asistencias con derecho a voz, así como la participación con voz informativa de las y los integrantes de la Junta Ejecutiva por lo que existe quórum legal para sesionar.

-----  
**La Consejera Presidenta:** Gracias Señor Secretario, una vez que se nos informa que existe quórum legal damos inicio a la sesión, le ruego presentarnos el proyecto de orden del día. - - - - -

-----  
**El Secretario Ejecutivo:** A su consideración el proyecto de orden del día. - - -

**Punto número uno:** Lista de asistencia y declaración de quórum legal. - - - -

**Punto número dos:** Aprobación en su caso, del proyecto de orden del día. - -

**Punto número tres:** Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respecto de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias y específicas, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil once, presentados por los institutos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza. - - - - -

**Punto número cuatro:** Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respecto de los informes financieros de precampaña dos mil trece, sobre el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados en precampaña, presentados por los institutos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza. - - - - -

-----  
**La Consejera Presidenta:** A la consideración de ustedes el proyecto de orden del día, le ruego Señor Secretario someterlo a la aprobación de las Señoras y Señores Consejeros Electorales. - - - - -

-----  
**El Secretario Ejecutivo:** Con su permiso Consejera Presidenta, se solicita a las Señoras y Señores Consejeros Electorales manifestar el sentido de su voto de la forma acostumbrada con relación al proyecto de orden del día, quienes estén a favor, informo que son: - - - - -

**Seis votos a favor.** - - - - -

**Ninguno en contra.** - - - - -

**Ninguna abstención.** - - - - -

**La Consejera Presidenta:** En virtud de este resultado, **se declara Aprobado por unanimidad**, le ruego Señor Secretario continuar con el siguiente punto del orden del día. -----

**El Secretario Ejecutivo:** Doy cuenta a la Presidencia que el siguiente punto a desahogar es el **punto número tres:** Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respecto de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias y específicas, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil once, presentados por los institutos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza. -----

**La Consejera Presidenta:** Le ruego Señor Secretario dar lectura al proyecto de resolución en su parte conducente. -----

**El Secretario Ejecutivo:** Con su permiso. -----

**Primero.** Se aprueba la Resolución respecto de los informes del origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias y específicas, correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil once, presentados por los institutos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza. **Segundo.** Se aprueban los informes del origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias y específicas, correspondientes al ejercicio fiscal de dos mil once, presentados por los institutos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, en términos del Dictamen Consolidado de la Comisión de Administración y Prerrogativas, el cual se anexa a la presente Resolución para que forme parte de la misma. **Tercero.** Por el incumplimiento a la normatividad electoral y con base en las razones y fundamentos expuestos en el considerando Décimo primero de esta resolución, se imponen al **Partido Acción Nacional** las siguientes sanciones: **1.** Por las irregularidades de forma que derivaron de la solicitud de documentación complementaria número “3” y de la observación identificada con el número “1”, relativas a la revisión de gabinete, así como por la irregularidad de forma que resultó de la observación identificada con el número “3”, correspondiente a la revisión física, se le impone una **amonestación pública**. Por lo que, se le **amonesta públicamente**, al Partido Acción Nacional para que se abstenga de realizar conductas que en el futuro atenten contra las disposiciones en materia de fiscalización electoral, y se le exhorta para su cabal cumplimiento. **2.** Por la irregularidad de fondo identificada con el número de observación: “4”, correspondiente a la revisión de gabinete, consistente en exceder por la cantidad de \$210.00 (doscientos diez pesos 00/100 M.N.), el límite máximo de doscientas cuotas de salario mínimo que puede ser otorgado a una sola persona física en el transcurso de un mes, por concepto de reconocimientos por actividades políticas (REPAP’S) el cual equivale a la cantidad de \$11,340.00 (once mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.). Este Consejo General arriba a la convicción de que al Partido Acción Nacional debe imponerse una sanción económica de **\$210.00 (Doscientos diez pesos 00/100 M.N.)**, monto que resulta de multiplicar el importe que dicho instituto político erogó por encima del límite autorizado para otorgar reconocimientos por actividades políticas (REPAP’S) en el transcurso de un mes; por el cien por ciento (100%), sanción que encuentra sustento en la hipótesis prevista en el artículo 264 numeral 1, fracción I, inciso c) de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, vigente en el ejercicio fiscal dos mil once.

3. Por la irregularidad de fondo identificada con el número de observación “5”, correspondiente a la revisión de gabinete, consistente en no recuperar durante el ejercicio fiscal dos mil once, los saldos de las cuentas por cobrar del cuarto trimestre del ejercicio fiscal dos mil diez y los correspondientes hasta el tercer trimestre del ejercicio fiscal dos mil once, por un monto de **\$823,955.47 (ochocientos veintitrés mil novecientos cincuenta y cinco pesos 47/100 M.N.)**; este Consejo General impone al Partido Acción Nacional **una multa equivalente a 1,453.18 (mil cuatrocientas cincuenta y tres punto dieciocho) cuotas de salario mínimo** vigente en esta entidad federativa en la época de realización de la infracción, que para el caso fue el ejercicio fiscal dos mil once, a razón de \$56.70 (cincuenta y seis pesos 70/100 M.N.) **que asciende a la cantidad de \$82,395.54 (ochenta y dos mil trescientos noventa y cinco pesos 54/100 M.N.)**. 4. Por la irregularidad de fondo identificada con el número de observación “4”, correspondiente a la revisión física, consistente en no presentar documentación comprobatoria a su nombre, que amparara las erogaciones que realizó por la cantidad de **\$3,989.76 (tres mil novecientos ochenta y nueve pesos 76/100 M.N.)**; este Consejo General impone al Partido Acción Nacional **una multa equivalente a 14.07 (catorce punto cero siete) cuotas de salario mínimo** vigente en esta entidad federativa en la época de realización de la infracción, que para el caso fue el ejercicio fiscal dos mil once, a razón de \$56.70 (cincuenta y seis pesos 70/100 M.N.) **que asciende a la cantidad de \$797.95 (setecientos noventa y siete pesos 95/100 M.N.)**. **Cuarto.** Por el incumplimiento a la normatividad electoral y con base en las razones y fundamentos expuestos en el considerando Décimo segundo, se imponen al **Partido Revolucionario Institucional**, las siguientes sanciones: 1. Por las irregularidades de forma que derivaron de la solicitud de documentación complementaria identificada con el número “2” y de la observación número “9” relativas a la revisión de gabinete, así como por la irregularidad de forma que resultó de la observación identificada con el número “5”, correspondiente a la revisión física, se le impone una **amonestación pública**. Por lo que, se le **amonesta públicamente**, al Partido Revolucionario Institucional para que se abstenga de realizar conductas que en el futuro atenten contra las disposiciones en materia de fiscalización electoral, y se le exhorta para su cabal cumplimiento. 2. Por la irregularidad de fondo identificada con el número de observación “5”, correspondiente a la revisión de gabinete, consistente en no recuperar durante el ejercicio fiscal dos mil once, los saldos de las cuentas por cobrar del cuarto trimestre del ejercicio fiscal dos mil diez y los correspondientes hasta el tercer trimestre del ejercicio fiscal dos mil once, por un monto total de **\$59,704.22 (cincuenta y nueve mil setecientos cuatro pesos 22/100 M.N.)**; este Consejo General impone al Partido Revolucionario Institucional **una multa equivalente a 105.30 (ciento cinco punto treinta) cuotas de salario mínimo** vigente en esta entidad federativa en la época de realización de la infracción, que para el caso fue el ejercicio fiscal dos mil once, a razón de \$56.70 (cincuenta y seis pesos 70/100 M.N.) **que asciende a la cantidad de \$5,970.42 (cinco mil novecientos setenta pesos 42/100 M.N.)**. 3. Por la irregularidad de fondo identificada con el número de observación “10”, correspondiente a la revisión de gabinete, consistente en no presentar los contratos de comodato de 74 vehículos que utilizó en el periodo de octubre a diciembre de dos mil once, a los cuales suministró combustible por la cantidad total de **\$30,315.14 (treinta mil trescientos quince pesos 14/100 M.N.)**, sin ser vehículos de su propiedad ni estar registrados bajo la modalidad de comodato, lo que se constató de la revisión que se efectuó a su estado de posición financiera, específicamente en el rubro de activo fijo; así como por incumplir la obligación de registrar contablemente la utilización de dichos vehículos como ingresos, puesto que constituyen aportaciones en especie y

además, no reportarlos en el informe financiero anual dos mil once; este Consejo General impone al Partido Revolucionario Institucional **una multa equivalente a 301 (trescientos un) cuotas de salario mínimo** vigente en esta entidad federativa en la época de realización de la infracción, que para el caso fue el ejercicio fiscal dos mil once, a razón de \$56.70 (cincuenta y seis pesos 70/100 M.N.) que asciende a la cantidad de **\$17,066.70 (diecisiete mil sesenta y seis pesos 70/100 M.N.)**. 4. Por la irregularidad de fondo identificada con el número de observación “2”, correspondiente a la revisión física, consistente en no presentar la documentación comprobatoria faltante, que acreditara las erogaciones que realizó por la cantidad de **\$18,764.79 (dieciocho mil setecientos sesenta y cuatro pesos 79/100 M.N.)**; este Consejo General impone al Partido Revolucionario Institucional **una multa equivalente a 33.09 (treinta y tres punto cero nueve) cuotas de salario mínimo** vigente en esta entidad federativa en la época de realización de la infracción, que para el caso fue el ejercicio fiscal dos mil once, a razón de \$56.70 (cincuenta y seis pesos 70/100 M.N.) **que asciende a la cantidad de \$1,876.47 (un mil ochocientos setenta y seis pesos 47/100 M.N.)**. 5. Por la irregularidad de fondo identificada con el número de observación “4”, correspondiente a la revisión física, consistente en no presentar documentación comprobatoria a su nombre, que amparara las erogaciones que realizó por la cantidad de **\$1,815.00 (un mil ochocientos quince pesos 00/100 M.N.)**; este Consejo General impone al Partido Revolucionario Institucional **una multa equivalente a 6.40 (seis punto cuarenta) cuotas de salario mínimo** vigente en esta entidad federativa en la época de realización de la infracción, que para el caso fue el ejercicio fiscal dos mil once, a razón de \$56.70 (cincuenta y seis pesos 70/100 M.N.) que asciende a la cantidad de **\$363.00 (trescientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.)**. 6. Por la irregularidad de fondo, consistente en no acreditar que destinó el **total** del 3% de su financiamiento público ordinario que recibió en el ejercicio fiscal dos mil once, equivalente a la cantidad de **\$431,397.12** (cuatrocientos treinta y un mil trescientos noventa y siete pesos 12/100 M.N.); **para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres**, en razón de que sólo destinó y acreditó la cantidad de **\$8,000.00** (ocho mil pesos 00/100 M.N.), equivalente al 0.06%, respecto del 3% del financiamiento público ordinario que debió destinar para esos fines, por lo que omitió destinar y comprobar la cantidad de **\$423,397.12** (cuatrocientos veintitrés mil trescientos noventa y siete pesos 12/100 M.N.) que equivale al 2.94% respecto del porcentaje total que debió destinar y acreditar en el fortalecimiento del liderazgo político de las mujeres en la entidad. Por lo anterior, este Consejo General impone al Partido Revolucionario Institucional, **una multa equivalente a 1,120.09 (mil ciento veinte punto cero nueve) cuotas de salario mínimo** vigente en esta entidad federativa en la época de realización de la infracción, que para el caso fue el ejercicio fiscal dos mil once, a razón de \$56.70 (cincuenta y seis 70/100 M.N.) que **asciende a la cantidad de \$63,509.56 (sesenta y tres mil quinientos nueve pesos 56/100 M.N.)**. Quinto. Por el incumplimiento a la normatividad electoral y con base en las razones y fundamentos expuestos en el considerando Décimo tercero, se imponen al **Partido de la Revolución Democrática**, las siguientes sanciones: 1. Por las irregularidades de forma que derivaron de la solicitud de documentación complementaria identificada con el número “2” y de las observaciones números: “1” y “2”, relativas a la revisión de gabinete, así como por las irregularidades de forma que resultaron de las observaciones identificadas con los números: “5” y “6”, correspondientes a la revisión física, se le impone una **amonestación pública**. Por lo que, se le **amonesta públicamente**, al Partido de la Revolución Democrática para que se abstenga de realizar conductas que en el futuro atenten contra las disposiciones en

materia de fiscalización electoral, y se le exhorta para su cabal cumplimiento.

**2.** Por la irregularidad de fondo identificada con el número de observación “7”, correspondiente a la revisión de gabinete, consistente en no recuperar durante el ejercicio fiscal dos mil once, los saldos de las cuentas por cobrar del cuarto trimestre del ejercicio fiscal dos mil diez y los correspondientes hasta el tercer trimestre del ejercicio fiscal dos mil once, por un monto total de **\$449,170.85 (cuatrocientos cuarenta y nueve mil ciento setenta pesos 85/100 M.N.)**; este Consejo General impone al Partido de la Revolución Democrática **una multa equivalente a 792.18 (setecientos noventa y dos punto dieciocho) cuotas de salario mínimo** vigente en esta entidad federativa en la época de realización de la infracción, que para el caso fue el ejercicio fiscal dos mil once, a razón de \$56.70 (cincuenta y seis pesos 70/100 M.N.) **que asciende a la cantidad de \$44,917.08 (cuarenta y cuatro mil novecientos diecisiete pesos 08/100 M.N.)**.

**3.** Por la irregularidad de fondo identificada con el número de observación “1”, correspondiente a la revisión física, consistente en no presentar documentación comprobatoria que amparara las erogaciones que realizó por un monto total de **\$1,228.50 (un mil doscientos veintiocho pesos 50/100 M.N.)**; este Consejo General impone al Partido de la Revolución Democrática **una multa equivalente a 2.16 (dos punto dieciséis) cuotas de salario mínimo** vigente en esta entidad federativa en la época de realización de la infracción, que para el caso fue el ejercicio fiscal dos mil once, a razón de \$56.70 (cincuenta y seis pesos 70/100 M.N.) **que asciende a la cantidad de \$122.85 (ciento veintidós pesos 85/100 M.N.)**.

**4.** Por la irregularidad de fondo, consistente en no acreditar que destinó el **importe total de \$459,000.05** (cuatrocientos cincuenta y nueve mil pesos 05/100 M.N.), que como financiamiento público recibió en el ejercicio fiscal dos mil once **para actividades específicas**, equivalente al 3% del financiamiento público ordinario que se le asignó en ese año; dado que dicho instituto político **sólo destinó y acreditó** la cantidad de **\$41,003.69** (cuarenta y un mil tres pesos 69/100 M.N.) que equivale al 0.27% respecto del 3% de financiamiento público que recibió para tal efecto, por lo que omitió destinar y comprobar la cantidad de **\$417,996.36** (cuatrocientos diecisiete mil novecientos noventa y seis pesos 36/100 M.N.) que equivale al 2.73% respecto del 3% de financiamiento público que recibió para el desarrollo de actividades específicas; lo cual generó la vulneración de los bienes jurídicos tutelados, consistentes en garantizar el uso adecuado de los recursos de los partidos políticos, la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, así como la conformación de una cultura política a través de la promoción de valores cívicos y de responsabilidad ciudadana; puesto que la norma electoral es clara al señalar que se debe destinar *—lo que por ende implica acreditar—*, el importe total que como financiamiento público recibió para actividades específicas. Por lo anterior, este Consejo General impone al Partido de la Revolución Democrática **una multa equivalente a 1,105.81 (mil ciento cinco punto ochenta y un) cuotas de salario mínimo** vigente en esta entidad federativa en la época de realización de la infracción, que para el caso fue el ejercicio fiscal dos mil once, a razón de \$56.70 (cincuenta y seis pesos 70/100 M.N.) **que asciende a la cantidad de \$62,699.45 (sesenta y dos mil seiscientos noventa y nueve pesos 45/100 M.N.)**.

**5.** Por la irregularidad de fondo, consistente en no acreditar que destinó el **total** del 3% de su financiamiento público ordinario que recibió en el ejercicio fiscal dos mil once, equivalente a la cantidad de **\$459,000.05** (cuatrocientos cincuenta y nueve mil pesos 05/100 M.N.), **para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres**, esto en razón de que si bien es cierto, **acreditó que destinó** la cantidad de **\$340,548.15** (trescientos cuarenta mil quinientos cuarenta y ocho pesos 15/100 M.N.), que equivale al 2.23%, respecto del 3% del financiamiento público ordinario que debió destinar para

esos fines, también lo es, que omitió acreditar que destinó la cantidad de **\$118,451.90** (ciento dieciocho mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 90/100 M.N.), que equivale al 0.77% respecto del porcentaje total que debió acreditar que destinó para tales rubros; lo que generó la vulneración de los bienes jurídicos tutelados, consistentes en garantizar el uso adecuado de los recursos de los partidos políticos, la certeza en la rendición de cuentas, así como el principio del correcto uso de los recursos públicos, dado que la norma electoral es clara al señalar que se debe destinar *—lo que por ende implica acreditar—*, el importe total del tres por ciento que el legislador considero para el fortalecimiento del liderazgo político de las mujeres en la entidad. Por lo anterior, este Consejo General impone al Partido de la Revolución Democrática **una multa equivalente a 313.36 (trescientas trece punto treinta y seis) cuotas de salario mínimo** vigente en esta entidad federativa en la época de realización de la infracción, que para el caso fue el ejercicio fiscal dos mil once, a razón de \$56.70 (cincuenta y seis 70/100 M.N.) que asciende a la cantidad de **\$17,767.78 (diecisiete mil setecientos sesenta y siete pesos 78/100 M.N.)**. **Sexto.** Por el incumplimiento a la normatividad electoral y con base en las razones y fundamentos expuestos en el considerando Décimo cuarto, se imponen al **Partido del Trabajo**, las siguientes sanciones: **1.** Por las irregularidades de forma que derivaron de las solicitudes de documentación complementaria identificadas con los números “4” y “6” y, de la observación identificada con el número “6” todas relativas a la revisión de gabinete, así como por las irregularidades de forma marcadas con los números de observación “1” y “2”, correspondientes a la revisión física, se le impone una **amonestación pública**. Por lo que, se le **amonesta públicamente**, al Partido del Trabajo para que se abstenga de realizar conductas que en el futuro atenten contra las disposiciones en materia de fiscalización electoral, y se le exhorta para su cabal cumplimiento. **2.** Por la irregularidad de fondo identificada con el número de observación “4”, correspondiente a la revisión de gabinete, consistente en no presentar en original sesenta y cuatro (64) recibos de reconocimientos por participación en actividades políticas (REPAP’S), que canceló; este Consejo General impone al Partido del Trabajo **una multa equivalente a 301 (trescientos un) cuotas de salario mínimo** vigente en esta entidad federativa en la época de realización de la infracción, que para el caso fue el ejercicio fiscal dos mil once, a razón de \$56.70 (cincuenta y seis pesos 70/100 M.N.) que asciende a la cantidad de **\$17,066.70 (diecisiete mil sesenta y seis pesos 70/100 M.N.)**. **3.** Por las irregularidades de fondo identificadas con los números de observación “5” y “7”, correspondientes a la revisión de gabinete, consistentes en no recuperar durante el ejercicio fiscal dos mil once, los saldos de las cuentas por cobrar del cuarto trimestre del ejercicio fiscal dos mil diez y los correspondientes hasta el tercer trimestre del ejercicio fiscal dos mil once, que ascienden a la cantidad total de **\$4’032,584.62 (cuatro millones treinta y dos mil quinientos ochenta y cuatro pesos 62/100 M.N.)**. Aunado a que no presentó la documentación comprobatoria, que acreditara el destino de las transferencias que realizó por la cantidad de \$4’000,000.00, *—cuyo importe cabe precisar forma parte del monto total de los saldos de cuentas por cobrar que no recuperó—*, de esta manera se advierte que dicha cantidad, además de no haber sido recuperada por ese partido político durante el ejercicio fiscal dos mil once, también se desconocen las cuentas bancarias a las que fue depositada y por ende, no se tiene plena certeza del fin al que fueron aplicados dichos recursos. Por lo anterior, este Consejo General impone al Partido del Trabajo **una multa equivalente a 7,112.14 (siete mil ciento doce punto catorce) cuotas de salario mínimo** vigente en esta entidad federativa en la época de la realización de la infracción, que para el caso fue el ejercicio fiscal dos mil once, a razón de \$56.70 (cincuenta y seis pesos 70/100 M.N.)

que asciende a la cantidad de **\$403,258.46 (cuatrocientos tres mil doscientos cincuenta y ocho pesos 46/100 M.N.)**. 4. Por la irregularidad de fondo, identificada con el número de observación “3”, correspondiente a la revisión física, consistente en no acreditar las erogaciones que realizó por la cantidad total de **\$8,351.98 (ocho mil trescientos cincuenta y un pesos 98/100 M.N.)**, puesto que a fin de demostrar el gasto efectuado, presentó documentación comprobatoria duplicada; este Consejo General impone al Partido del Trabajo **una multa equivalente a 29.46 (veintinueve punto cuarenta y seis) cuotas de salario mínimo** vigente en esta entidad federativa en la época de realización de la infracción, que para el caso fue el ejercicio fiscal dos mil once, a razón de \$56.70 (cincuenta y seis pesos 70/100 M.N.) que asciende a la cantidad de **\$1,670.40 (un mil seiscientos setenta pesos 40/100 M.N.)**. 5. Por la irregularidad de fondo identificada con el número de observación “4”, correspondiente a la revisión física, consistente en no justificar el objeto partidista de las erogaciones que efectuó por concepto de propaganda y publicidad, por la cantidad total de **\$529,960.20 (quinientos veintinueve mil novecientos sesenta pesos 20/100 M.N.)**, correspondiente a las pólizas números 11, 14 y 24 que amparan los importes de \$146,000.00, \$233,624.00 y \$150,336.20, respectivamente; esto en razón de que no acreditó que esos gastos guardaran relación con sus actividades de operación ordinaria y, pese a que en uso de su garantía de audiencia refirió, que el fin partidista de las erogaciones que suman la cantidad de \$379,624.00 —relativa a las pólizas números 11 y 14—, fue para llevar a cabo la “Campaña Anual Intensa de Afiliación”, lo cierto es, que los testigos que presentó a fin de acreditar su dicho, no corresponden con el concepto de las facturas que pagó por renta de pendones, 2 espectaculares, 4 camiones publicibus, edición de cuadernillos y manufactura de lonas. Por lo que esta autoridad, no contó con los elementos suficientes que le generaran convicción, respecto a que dicha propaganda efectivamente haya tenido como objeto la campaña de afiliación a la que hace referencia. Aunado, a que respecto a la erogación que realizó por la cantidad de \$150,336.20 también por concepto de propaganda y publicidad —póliza número 24—, no presentó testigos ni aclaración alguna que justificara el objeto partidista que requiriera de dicha erogación en su operación ordinaria. Por lo anterior, este Consejo General impone al Partido del Trabajo, **una multa equivalente a 1,869.35 (mil ochocientos sesenta y nueve punto treinta y cinco) cuotas de salario mínimo** vigente en esta entidad federativa en la época de realización de la infracción, que para el caso fue el ejercicio fiscal dos mil once, a razón de \$56.70 (cincuenta y seis pesos 70/100 M.N.) que asciende a la cantidad de **\$105,992.04 (ciento cinco mil novecientos noventa y dos pesos 04/100 M.N.)**. 6. Por la irregularidad de fondo identificada con el número de observación “5”, correspondiente a la revisión física, consistente en no justificar el objeto partidista de las erogaciones que efectuó por concepto del curso de “Seguridad Pública Municipal” que se celebró en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, por la cantidad de **\$5,420.01 (cinco mil cuatrocientos veinte pesos 01/100 M.N.)**; dado que, no acreditó que dichos gastos guardaran relación con las actividades relativas al sostenimiento y desarrollo ordinario de sus actividades permanentes, ni con los fines que constitucionalmente tienen que cumplir los partidos políticos; máxime si del oficio de comisión que presentó dicho instituto político se desprende que el curso se celebró en Chihuahua, por lo cual, tampoco existió consistencia en la información. Por lo anterior, este Consejo General impone al Partido del Trabajo, **una multa equivalente a 19.12 (diecinueve punto doce) cuotas de salario mínimo** vigente en esta entidad federativa en la época de realización de la infracción, que para el caso fue el ejercicio fiscal dos mil once, a razón de \$56.70 (cincuenta y seis pesos 70/100 M.N.) que asciende a la cantidad de



**\$1,084.00 (un mil ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).** 7. Por la irregularidad de fondo identificada con el número de observación "7", correspondiente a la revisión física, consistente en no presentar el número de cuenta bancaria en la que fueron depositados los cheques 1111 y 1141 del ocho de noviembre y trece de diciembre de dos mil once, respectivamente, expedidos a favor del Partido del Trabajo, que amparan la cantidad total de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.) por lo cual se desconoce el destino de dichos recursos; este Consejo General impone al Partido del Trabajo **una multa equivalente a 2,501 (dos mil quinientas un) cuotas de salario mínimo** vigente en esta entidad federativa en la época de realización de la infracción, que para el caso fue el ejercicio fiscal dos mil once, a razón de \$56.70 (cincuenta y seis pesos 70/100 M.N.) que asciende a la cantidad de **\$141,806.70 (ciento cuarenta y un mil ochocientos seis pesos 70/100 M.N.).** 8. Por la irregularidad de fondo, consistente en no acreditar que destinó el **importe total de \$374,721.27** (trescientos setenta y cuatro mil setecientos veintiún pesos 27/100 M.N.), que como financiamiento público recibió en el ejercicio fiscal dos mil once **para actividades específicas**, equivalente al 3% del financiamiento público ordinario que se le asignó en ese año; esto en razón de que si bien es cierto, dicho instituto político **acreditó que destinó** la cantidad de **\$259,413.60** (doscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos trece pesos 60/100 M.N.) equivalente al 2.08% respecto del 3% de financiamiento público que recibió para tal efecto, también lo es, que omitió comprobar la cantidad de **\$115,307.67** (ciento quince mil trescientos siete pesos 67/100 M.N.), que equivale al 0.92% respecto del porcentaje total que debió acreditar que destinó por ese concepto; lo cual generó la vulneración de los bienes jurídicos tutelados, consistentes en garantizar el uso adecuado de los recursos de los partidos políticos, la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, así como la conformación de una cultura política a través de la promoción de valores cívicos y de responsabilidad ciudadana; dado que la norma electoral es clara al señalar que se debe destinar y por ende comprobar, el importe total que como financiamiento público recibió para actividades específicas. -----

**El Secretario Ejecutivo:** Si me permiten antes de continuar, doy cuenta que se ha integrado a esta sesión el Consejero Electoral Lic. José Manuel Carlos Sánchez. -----

**El Secretario Ejecutivo:** Por lo anterior, este Consejo General impone al Partido del Trabajo, **una multa equivalente a 305.04 (trescientas cinco punto cero cuatro) cuotas de salario mínimo** vigente en esta entidad federativa en la época de realización de la infracción, que para el caso fue el ejercicio fiscal dos mil once, a razón de \$56.70 (cincuenta y seis pesos 70/100 M.N.) **que asciende a la cantidad de \$17,296.15 (diecisiete mil doscientos noventa y seis pesos 15/100 M.N.).** 9. Por la irregularidad de fondo, consistente en no acreditar que destinó el **total** del 3% de su financiamiento público ordinario que recibió en el ejercicio fiscal dos mil once, equivalente a la cantidad de \$374,721.27 (trescientos setenta y cuatro mil setecientos veintiún pesos 27/100 M.N.), **para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres**, esto en razón de que si bien es cierto, **acreditó que destinó** la cantidad de \$306,724.74 (trescientos seis mil setecientos veinticuatro pesos 74/100 M.N.), equivalente al 2.46%, respecto del 3% del financiamiento público ordinario que debió destinar para esos fines, también lo es, que omitió comprobar la cantidad de **\$67,996.53** (sesenta y siete mil novecientos noventa y seis pesos 53/100 M.N.), que equivale al 0.54% respecto del porcentaje total que debió acreditar que destinó en el fortalecimiento del desarrollo del liderazgo político de las

mujeres; lo que generó la vulneración de los bienes jurídicos tutelados, consistentes en garantizar el uso adecuado de los recursos de los partidos políticos, la certeza en la rendición de cuentas, así como el principio del correcto uso de los recursos públicos, dado que la norma electoral es clara al señalar que se debe destinar *—lo que por ende implica acreditar—*, el importe total del tres por ciento que el legislador consideró para esos fines. Por lo anterior, este Consejo General impone al Partido del Trabajo **una multa equivalente a 179.88 (ciento setenta y nueve punto ochenta y ocho) cuotas de salario mínimo** vigente en esta entidad federativa en la época de realización de la infracción, que para el caso fue el ejercicio fiscal dos mil once, a razón de \$56.70 (cincuenta y seis 70/100 M.N.) **que asciende a la cantidad de \$10,199.47 (diez mil ciento noventa y nueve pesos 47/100 M.N.).** **10.** Por la irregularidad de fondo, consistente en no presentar los ejemplares de las publicaciones cuatrimestrales de divulgación y carácter teórico, correspondientes al **primer y segundo cuatrimestre** del ejercicio fiscal dos mil once, los cuales le fueron requeridos a efecto de verificar su coadyuvancia en el desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como en la creación de una opinión pública mejor informada; este Consejo General impone al Partido del Trabajo **una multa equivalente a 301 (trescientos un) cuotas de salario mínimo** vigente en esta entidad federativa en la época de realización de la infracción, que para el caso fue el ejercicio fiscal dos mil once, a razón de \$56.70 (cincuenta y seis pesos 70/100 M.N.) que asciende a la cantidad de **\$17,066.70 (diecisiete mil sesenta y seis pesos 70/100 M.N.).** **Séptimo.** Por el incumplimiento a la normatividad electoral y con base en las razones y fundamentos expuestos en el considerando Décimo quinto, se imponen al **Partido Verde Ecologista de México**, las siguientes sanciones: **1.** Por las irregularidades de forma que derivaron de las solicitudes de documentación complementaria, marcadas con los números del “1” al “7” y de las observaciones identificadas con los números “2”, “5” y “6”, todas relativas a la revisión de gabinete; así como por las irregularidades de forma que derivaron de la revisión física, identificadas con los números de observación “3”, “5”, “6” y “7”; y por último, de la irregularidad de forma que consistió en no publicar su estado financiero de ingresos y egresos en el segundo trimestre del ejercicio fiscal dos mil once, se le impone una **amonestación pública.** Por lo que, se le **amonesta públicamente**, al Partido Verde Ecologista de México para que se abstenga de realizar conductas que en el futuro atenten contra las disposiciones en materia de fiscalización electoral, y se le exhorta para su cabal cumplimiento. **2.** Por la irregularidad de fondo identificada con el número de observación “3”, correspondiente a la revisión de gabinete, consistente en no recuperar durante el ejercicio fiscal dos mil once, los saldos de las cuentas por cobrar del cuarto trimestre del ejercicio fiscal dos mil diez y los correspondientes hasta el tercer trimestre del ejercicio fiscal dos mil once, por un monto total de **\$1,650.18 (un mil seiscientos cincuenta pesos 18/100 M.N.);** este Consejo General impone al Partido Verde Ecologista de México **una multa equivalente a 2.91 (dos punto noventa y un) cuotas de salario mínimo** vigente en esta entidad federativa en la época de realización de la infracción, que para el caso fue el ejercicio fiscal dos mil once, a razón de \$56.70 (cincuenta y seis pesos 70/100 M.N.) **que asciende a la cantidad de \$165.01 (ciento sesenta y cinco pesos 01/100 M.N.).** **3.** Por la irregularidad de fondo identificada con el número de observación “4”, correspondiente a la revisión de gabinete, consistente en no presentar en original, el recibo de reconocimientos por participación en actividades políticas (REPAP) número 2000 del primero de junio de dos mil once, por la cantidad de **\$4,500.00 (cuatro mil quinientos pesos 00/100 M.N.),** dado que en uso de su garantía de audiencia refirió, que lo canceló por encontrarse duplicado debido a un

error de la imprenta, sin embargo al omitir presentar en original el recibo en cita no sustentó su dicho; aunado a que en el transcurso del procedimiento de revisión, presentó un tercer recibo con el mismo número de folio a nombre del C. José Francisco Babún Suárez, pese a que dicho número no correspondía con el tiraje elaborado en la imprenta, con lo cual se acreditó que este instituto político no sólo duplicó sino que triplicó el REPAP número 2000, razón por la cual, no existe plena certeza respecto de la totalidad de los recursos que erogó ese partido político por concepto de reconocimientos en actividades políticas mediante el folio de mérito. Por lo anterior, este Consejo General impone al Partido Verde Ecologista de México, **una multa equivalente a 15.87 (quince punto ochenta y siete) cuotas de salario mínimo** vigente en esta entidad federativa en la época de realización de la infracción, que para el caso fue el ejercicio fiscal dos mil once, a razón de \$56.70 (cincuenta y seis pesos 70/100 M.N.) **que asciende a la cantidad de \$900.00 (novecientos pesos 00/100 M.N.).** 4. Por la irregularidad de fondo identificada con el número de observación “1”, correspondiente a la revisión física, consistente en no presentar documentación comprobatoria que amparara las erogaciones que realizó por un monto total de **\$83,682.29 (ochenta y tres mil seiscientos ochenta y dos pesos 29/100 M.N.)**, correspondiente a las pólizas de diario con números: de la 1 a la 29; de la 18 a la 24 y 27; este Consejo General impone al Partido Verde Ecologista de México **una multa equivalente a 147.59 (ciento cuarenta y siete punto cincuenta y nueve) cuotas de salario mínimo** vigente en esta entidad federativa en la época de realización de la infracción, que para el caso fue el ejercicio fiscal dos mil once, a razón de \$56.70 (cincuenta y seis pesos 70/100 M.N.) **que asciende a la cantidad de \$8,368.22 (ocho mil trescientos sesenta y ocho pesos 22/100 M.N.).** 5. Por la irregularidad de fondo identificada con el número de observación “2”, correspondiente a la revisión física, consistente en no presentar la documentación comprobatoria faltante, que acreditara las erogaciones que realizó por la cantidad de **\$3,519.00 (tres mil quinientos diecinueve pesos 00/100 M.N.)**; este Consejo General impone al Partido Verde Ecologista de México **una multa equivalente a 6.20 (seis punto veinte) cuotas de salario mínimo** vigente en esta entidad federativa en la época de realización de la infracción, que para el caso fue el ejercicio fiscal dos mil once, a razón de \$56.70 (cincuenta y seis pesos 70/100 M.N.) **que asciende a la cantidad de \$351.90 (trescientos cincuenta y un pesos 90/100 M.N.).** 6. Por la irregularidad de fondo identificada con el número de observación “4”, correspondiente a la revisión física, consistente en no justificar el objeto partidista de las erogaciones que efectuó por concepto de propaganda por la cantidad total de **\$292,900.00 (doscientos noventa y dos mil novecientos pesos 00/100 M.N.)**, correspondiente a las pólizas de egresos números 16, 61 y 62; ello en razón de que no acreditó que dichos gastos guardaran relación con sus actividades de operación ordinaria y, pese a que en uso de su garantía de audiencia refirió, que el fin partidista de la adquisición de 2,000 cilindros, 2,500 pelotas, entre otra propaganda, fue para llevar a cabo una campaña intensa con el fin de dar a conocer al partido político en la entidad; lo cierto es, que no presentó los testigos —muestras—, del gasto que justificaran de manera fehaciente el objeto partidista que requirió de la adquisición de dicha propaganda en el desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes, por lo que esta autoridad, no contó con los elementos suficientes que le generaran convicción, respecto a que dicha propaganda efectivamente haya tenido como objeto la campaña intensa a la que hace referencia. Por lo anterior, este Consejo General impone al Partido Verde Ecologista de México **una multa equivalente a 1,033.15 (mil treinta y tres punto quince) cuotas de salario mínimo** vigente en esta entidad federativa en la época de realización de la infracción, que para el caso fue el ejercicio fiscal dos mil

once, a razón de \$56.70 (cincuenta y seis pesos 70/100 M.N.) que asciende a la cantidad de **\$58,580.00 (cincuenta y ocho mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.)**. 7. Por la irregularidad de fondo, consistente en no acreditar que destinó el **importe total de \$238,829.89** (doscientos treinta y ocho mil ochocientos veintinueve pesos 89/100 M.N.), que como financiamiento público recibió en el ejercicio fiscal dos mil once **para actividades específicas**, equivalente al 3% del financiamiento público ordinario que se le asignó en ese año; esto en razón de que si bien es cierto, dicho instituto político **acreditó que destinó** la cantidad de **\$229,150.00** (doscientos veintinueve mil ciento cincuenta pesos 00/100 M.N.), equivalente al 2.9% respecto del 3% de financiamiento público que recibió para tal efecto, también lo es, que **omitió comprobar** la cantidad de **\$9,679.89** (nueve mil seiscientos setenta y nueve pesos 89/100 M.N.), que equivale al 0.1% respecto del porcentaje total que debió acreditar que destinó por ese concepto; lo cual generó la vulneración de los bienes jurídicos tutelados, consistentes en garantizar el uso adecuado de los recursos de los partidos políticos, la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, así como la conformación de una cultura política a través de la promoción de valores cívicos y de responsabilidad ciudadana por lo que corresponde a dicho porcentaje; dado que la norma electoral es clara al señalar que se debe destinar y por ende comprobar, el importe total que como financiamiento público recibió para actividades específicas. Por lo anterior, este Consejo General impone al Partido Verde Ecologista de México, **una multa equivalente a 25.60 (veinticinco punto sesenta) cuotas de salario mínimo** vigente en esta entidad federativa en la época de realización de la infracción, que para el caso fue el ejercicio fiscal dos mil once, a razón de \$56.70 (cincuenta y seis pesos 70/100 M.N.) **que asciende a la cantidad de \$1,451.98 (un mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 98/100 M.N.)**. 8. Por la irregularidad de fondo, consistente en no acreditar que destinó el 3% de su financiamiento público ordinario, equivalente a la cantidad de **\$238,829.89** (doscientos treinta y ocho mil ochocientos veintinueve pesos 89/100 M.N.), para la **capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres**; esto en razón de que si bien, en el tercer trimestre del ejercicio fiscal dos mil once reportó en contabilidad la cantidad de \$248,820.00 (doscientos cuarenta y ocho mil ochocientos veinte pesos 00/100 M.N.), por concepto de actividades de educación y capacitación política de las mujeres, lo cierto es, que del procedimiento de revisión que se efectuó a dichos registros, se concluyó que este partido político no acreditó que destinó esa cantidad en los citados rubros, toda vez no presentó la documentación comprobatoria fehaciente que le diera soporte, de conformidad con lo dispuesto en el *“Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones”*, así como en los *“Lineamientos que establecen el procedimiento al que deberán sujetarse los partidos políticos para destinar y comprobar el 3% de su financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres”*; lo que generó la vulneración de los bienes jurídicos tutelados, consistentes en garantizar el uso adecuado de los recursos de los partidos políticos, la certeza en la rendición de cuentas, así como el principio del correcto uso de los recursos públicos, dado que la norma electoral es clara al señalar que se debe destinar *—lo que por ende implica acreditar—*, el importe del tres por ciento que el legislador considero para el fortalecimiento del liderazgo político de la mujer en la entidad. Por lo anterior, este Consejo General impone al Partido Verde Ecologista de México **una multa equivalente a equivalente a 631.82 (seiscientos treinta y un punto ochenta y dos) cuotas de salario mínimo** vigente en esta entidad federativa en la época de realización de la infracción, que para el caso fue el ejercicio fiscal dos mil once, a razón de \$56.70 (cincuenta y seis 70/100 M.N.)

**que asciende a la cantidad de \$35,824.48 (treinta y cinco mil ochocientos veinticuatro pesos 48/100 M.N.).** **Octavo.** Por el incumplimiento a la normatividad electoral y con base en las razones y fundamentos expuestos en el considerando Décimo sexto, se imponen al **Partido Movimiento Ciudadano**, las siguientes sanciones: **1.** Por la irregularidad de forma identificada con el número de observación “3” relativa a la revisión física, se le impone una **amonestación pública**. Por lo que, se le **amonesta públicamente**, al Partido Movimiento Ciudadano para que se abstenga de realizar conductas que en el futuro atenten contra las disposiciones en materia de fiscalización electoral, y se le exhorta para su cabal cumplimiento. **2.** Por la irregularidad de fondo identificada con el número de observación “2”, correspondiente a la revisión de gabinete, consistente en no recuperar durante el ejercicio fiscal dos mil once, los saldos de las cuentas por cobrar correspondientes al primer trimestre del ejercicio fiscal de referencia, por un monto total de **\$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N.);** este Consejo General impone al Partido Movimiento Ciudadano **una multa equivalente a 35.27 (treinta y cinco punto veintisiete) cuotas de salario mínimo** vigente en esta entidad federativa en la época de realización de la infracción, que para el caso fue el ejercicio fiscal dos mil once, a razón de \$56.70 (cincuenta y seis pesos 70/100 M.N.) **que asciende a la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M.N.).** **Noveno.** Por el incumplimiento a la normatividad electoral y con base en las razones y fundamentos expuestos en el considerando **Décimo séptimo**, se imponen al **Partido Nueva Alianza**, las siguientes sanciones: **1.** Por las irregularidades de forma que derivaron de las observaciones identificadas con los números: “1”, “2”, “4” y de la solicitud de documentación complementaria identificada con el número “1”, todas relativas a la revisión de gabinete, así como por las irregularidades forma que resultaron de las observaciones números: “4”, “5” y “7”, correspondientes a la revisión física, se le impone una **amonestación pública**. Por lo que, se le **amonesta públicamente**, al Partido Nueva Alianza para que se abstenga de realizar conductas que en el futuro atenten contra las disposiciones en materia de fiscalización electoral, y se le exhorta para su cabal cumplimiento. **2.** Por la irregularidad de fondo identificada con el número de observación “4”, correspondiente a la revisión de gabinete, consistente en no presentar contratos de comodato, recibos de aportaciones (APOM-1), (APOS-1) y registros contables, de los dieciséis vehículos que le fueron otorgados como aportaciones en especie por sus militantes y simpatizantes, en la modalidad de comodato, a los cuales suministró combustible por un monto total de \$1'188,100.00 (un millón ciento ochenta y ocho mil cien pesos 00/100 M.N.); este Consejo General impone al Partido Nueva Alianza **una multa equivalente a 301 (trescientas un) cuotas de salario mínimo** vigente en esta entidad federativa en la época de realización de la infracción, que para el caso fue el ejercicio fiscal dos mil once, a razón de \$56.70 (cincuenta y seis pesos 70/100 M.N.) **que asciende a la cantidad de \$17,066.70 (diecisiete mil sesenta y seis pesos 70/100 M.N.).** **3.** Por la irregularidad de fondo, que derivó de la solicitud de documentación complementaria número “3”, correspondiente a la revisión de gabinete, consistente en no presentar la balanza de comprobación correspondiente al mes de noviembre; este Consejo General impone al Partido Nueva Alianza **una multa equivalente a 301 (trescientas un) cuotas de salario mínimo** vigente en esta entidad federativa en la época de realización de la infracción, que para el caso fue el ejercicio fiscal dos mil once, a razón de \$56.70 (cincuenta y seis pesos 70/100 M.N.) **que asciende a la cantidad de \$17,066.70 (diecisiete mil sesenta y seis pesos 70/100 M.N.).** **4.** Por la irregularidad de fondo identificada con el número de observación “1”, correspondiente a la revisión física, consistente en no presentar la documentación comprobatoria que amparara las

erogaciones que efectuó por un monto total de **\$780,252.04 (setecientos ochenta mil doscientos cincuenta y dos pesos 04/100 M.N.)**; este Consejo General impone al Partido Nueva Alianza **una multa equivalente a 1,376.10 (mil trescientas setenta y seis punto diez) cuotas de salario mínimo** vigente en esta entidad federativa en la época de realización de la infracción, que para el caso fue el ejercicio fiscal dos mil once, a razón de \$56.70 (cincuenta y seis pesos 70/100 M.N.) **que asciende a la cantidad de \$78,025.20 (setenta y ocho mil veinticinco pesos 20/100 M.N.)**. 5. Por la irregularidad de fondo identificada con el número de observación “2”, correspondiente a la revisión física, consistente en no presentar la documentación comprobatoria faltante, que acreditara las erogaciones que realizó por la cantidad de **\$73,624.60 (setenta y tres mil seiscientos veinticuatro pesos 60/100 M.N.)**; este Consejo General impone al Partido Nueva Alianza **una multa equivalente a 129.85 (ciento veintinueve punto ochenta y cinco) cuotas de salario mínimo** vigente en esta entidad federativa en la época de realización de la infracción, que para el caso fue el ejercicio fiscal dos mil once, a razón de \$56.70 (cincuenta y seis pesos 70/100 M.N.) **que asciende a la cantidad de \$7,362.46 (siete mil trescientos sesenta y dos pesos 46/100 M.N.)**. 6. Por la irregularidad de fondo identificada con el número de observación “3”, correspondiente a la revisión física, consistente en no presentar documentación comprobatoria a su nombre, que diera soporte las erogaciones que realizó por la cantidad de **\$25,658.22 (veinticinco mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 22/100 M.N.)**; este Consejo General impone al Partido Nueva Alianza **una multa equivalente a 90.50 (noventa punto cincuenta) cuotas de salario mínimo** vigente en esta entidad federativa en la época de realización de la infracción, que para el caso fue el ejercicio fiscal dos mil once, a razón de \$56.70 (cincuenta y seis pesos 70/100 M.N.) que asciende a la cantidad de **\$5,131.64 (cinco mil ciento treinta y un pesos 64/100 M.N.)**. 7. Por la irregularidad de fondo identificada con el número de irregularidad “6”, correspondiente a la revisión física, consistente en no presentar documentación comprobatoria con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables por la cantidad de **\$21,000.00 (veintiún mil pesos 00/100 M.N.)**, importe que corresponde a las pólizas de egresos números 148 y 252; este Consejo General impone al Partido Nueva Alianza **una multa equivalente a 301 (trescientas un) cuotas de salario mínimo** vigente en esta entidad federativa en la época de realización de la infracción, que para el caso fue el ejercicio fiscal dos mil once, a razón de \$56.70 (cincuenta y seis pesos 70/100 M.N.) que asciende a la cantidad de **\$17,066.70 (diecisiete mil sesenta y seis pesos 70/100 M.N.)**. 8. Por la irregularidad de fondo, consistente en no acreditar que destinó la cantidad de **\$222,496.79 (doscientos veintidós mil cuatrocientos noventa y seis pesos 79/100 M.N.)**, que como financiamiento público recibió para **actividades específicas** en el ejercicio fiscal dos mil once; importe que es equivalente al 3% del financiamiento público ordinario que se le asignó en ese año; esto en razón de que si bien, reportó en contabilidad la cantidad de \$228,000.00 (doscientos veintiocho mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de la realización de una actividad específica de educación y capacitación política, lo cierto es, que del procedimiento de revisión que se efectuó a dichos registros, se concluyó que este partido político no acreditó que destinó esa cantidad en el citado rubro, toda vez que no presentó la documentación comprobatoria fehaciente que le diera soporte, de conformidad con lo dispuesto en el “*Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones*”; lo que generó la vulneración de los bienes jurídicos tutelados, consistentes en garantizar el uso adecuado de los recursos de los partidos políticos, la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, así como la

conformación de una cultura política a través de la promoción de valores cívicos y de responsabilidad ciudadana; dado que la norma electoral es clara al señalar que se debe destinar y por ende comprobar, el importe total que como financiamiento público recibió para actividades específicas. Por lo anterior, este Consejo General impone al Partido Nueva Alianza, **una multa equivalente a 588.61 (quinientas ochenta y ocho punto sesenta y un) cuotas de salario mínimo** vigente en esta entidad federativa en la época de realización de la infracción, que para el caso fue el ejercicio fiscal dos mil once, a razón de \$56.70 (cincuenta y seis pesos 70/100 M.N.) **que asciende a la cantidad de \$33,374.51 (treinta y tres mil trescientos setenta y cuatro pesos 51/100 M.N.)**. **9.** Por la irregularidad de fondo, consistente en no acreditar que destinó el 3% de su financiamiento público ordinario, equivalente a la cantidad de **\$222,496.79 (doscientos veintidós mil cuatrocientos noventa y seis pesos 79/100 M.N.)**, para la **capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres**; esto en razón de que si bien, en el cuarto trimestre del ejercicio fiscal dos mil once reportó en contabilidad la cantidad de **\$228,000.00 (doscientos veintiocho mil pesos 00/100 M.N.)**, por concepto de actividades de educación y capacitación política de las mujeres, lo cierto es, que del procedimiento de revisión que se efectuó a dichos registros, se concluyó que este partido político no acreditó que destinó esa cantidad en los citados rubros, toda vez no presentó la documentación comprobatoria fehaciente que le diera soporte, de conformidad con lo dispuesto en el *“Reglamento para la Presentación y Revisión de los Informes Financieros y Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Coaliciones”*, así como en los *“Lineamientos que establecen el procedimiento al que deberán sujetarse los partidos políticos para destinar y comprobar el 3% de su financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres”*; lo que generó la vulneración de los bienes jurídicos tutelados, consistentes en garantizar el uso adecuado de los recursos de los partidos políticos, la certeza en la rendición de cuentas, así como el principio del correcto uso de los recursos públicos, dado que la norma electoral es clara al señalar que se debe destinar *—lo que por ende implica acreditar—*, el importe del tres por ciento que el legislador considero para el fortalecimiento del liderazgo político de la mujer en la entidad. Por lo anterior, este Consejo General impone al Partido Nueva Alianza, **una multa equivalente a 588.61 (quinientas ochenta y ocho punto sesenta y un) cuotas de salario mínimo** vigente en esta entidad federativa en la época de realización de la infracción, que para el caso fue el ejercicio fiscal dos mil once, a razón de \$56.70 (cincuenta y seis pesos 70/100 M.N.) **que asciende a la cantidad de \$33,374.51 (treinta y tres mil trescientos setenta y cuatro pesos 51/100 M.N.)**. **10.** Por la irregularidad de fondo, consistente en no cumplir con la obligación de editar por lo menos una publicación cuatrimestral de divulgación y carácter teórico durante el ejercicio fiscal de dos mil once, es decir, no realizó ninguna publicación en los tres cuatrimestres de dicho ejercicio; este Consejo General impone al Partido Nueva Alianza **una multa equivalente a 301 (trescientas un) cuotas de salario mínimo** vigente en esta entidad federativa en la época de realización de la infracción, que para el caso fue el ejercicio fiscal dos mil once, a razón de \$56.70 (cincuenta y seis pesos 70/100 M.N.) que asciende a la cantidad de **\$17,066.70 (diecisiete mil sesenta y seis pesos 70/100 M.N.)**. **Décimo.** En términos de lo dispuesto en el considerando Décimo noveno, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a efecto de que realice las acciones necesarias para el cumplimiento de esta resolución y, en su oportunidad se informe de su cumplimiento. -----

**La Consejera Presidenta:** Gracias Señor Secretario, a la consideración de ustedes el Proyecto de Resolución, si alguien desea participar en su discusión le ruego señalarlo, el Señor Representante del Partido Acción Nacional Lic. Gerardo Lorenzo Acosta Gaytán. -----

**La Consejera Presidenta: Concede la palabra al Representante del Partido Acción Nacional, Lic. Gerardo Lorenzo Acosta Gaytán, quien expresa:** Gracias presidenta, buenas tardes a todas y todos, antes de abordar los planteamientos que quiero hacer respecto del proyecto de resolución, quisiera preguntar qué fue lo que se valoró por parte de los Consejeros, como derivado de la reunión de trabajo que tuvimos el pasado lunes, toda vez que prácticamente es el mismo, no encontré modificación alguna que se viera plasmada, salvo el título del proyecto de resolución, me gustaría antes de meterme al fondo de los planteamientos que quiero hacer se me pudiera aclarar esa situación. -----

**La Consejera Presidenta:** Solicita el uso de la palabra también el Señor Representante del Partido del Trabajo, Lic. Juan José Enciso Alba. -----

**La Consejera Presidenta: Concede la palabra al Representante del Partido del Trabajo, Lic. Juan José Enciso Alba, quien expresa:** Gracias, buenas tardes a todos, la representación del Partido del Trabajo quiere manifestar su estado de disenso en cuanto a la presentación del ahora proyecto de dictamen, que pone a la consideración la Comisión correspondiente, en virtud de que, de una lectura que se ha hecho puntual del documento que nos ocupa, consideramos que no existe en lo absoluto el cumplimiento de los requisitos de proporcionalidad y equidad, ya que encontramos una adversidad de errores de este tipo, porque conductas similares que realizan otros institutos políticos a nosotros se nos sanciona con una regla totalmente diferente, por lo que entendemos que hay una ley para cada uno de los partidos políticos de acuerdo a la violación que se dice comete, cierto es que en el documento se señala que no se comprobó, que se dejó de presentar alguna documentación, sin embargo el derecho que está establecido para la aplicación de las sanciones debe de tener una coherencia metodológica, en el caso estudio, no lo tiene, estaría por demás hacer señalamientos de manera puntual, porque al final de cuentas como lo ha argumentado el representante del Partido Acción Nacional, los argumentos que se vertieron en la reunión de trabajo a la que no asistí por cuestiones de carácter personal, llegamos a la conclusión por lo que él comenta, de que no tiene caso acudir a una cita cuando en realidad lo único que se tiene, es dar a conocer un documento que al final de cuentas nada más le cambian el título, lo presentan tal cual, y viene la aprobación, ya se tiene por hecha desde antes, por lo tanto el Partido del Trabajo recurrirá esta resolución por encontrarla no apegada a la Constitución y a la ley, ahí haremos las argumentaciones ante el Tribunal de Justicia Electoral, para ver si ahí atienden que también estamos en duda en cuanto al cumplimiento de la ley por parte de ese poder judicial, de cualquier manera también es oportuno señalar mi petición para que se me proporcione este documento en disco de Word, para poderlo trabajar adecuadamente y que el mismo se me entregue al final de esta sesión, ya que lo único que se tiene que hacer, es grabar la información que se tiene aquí presentada en este documento, que no lleva más allá de media hora cuando mucho, es cuanto de momento. -----

**La Consejera Presidenta:** Tomo nota Señor Representante de la petición, y le instruimos al Señor Secretario para que se entregue la documentación que solicita de manera inmediata, el Señor Representante del Movimiento



Ciudadano tiene el uso de la palabra, Lic. Gerardo Casas Madero. - - - - -

**La Consejera Presidenta: Concede la palabra al Representante del Partido Movimiento Ciudadano, Lic. Gerardo Humberto Casas Madero, quien expresa:** Gracias Consejera Presidenta, de igual forma, buenas tardes a todas y a todos, y comentar, manifestar a través de mi representación, de igual forma mi inconformidad en cuanto a la resolución que este Consejo General está dictaminando, reservándonos nuestro derecho a recurrir a nuestras instancias, las instancias que nos otorgan el sistema de medios de impugnación, nada más dejarlo como antecedente ahí en acta, sería cuanto. -

**La Consejera Presidenta:** Tomamos nota Señor Representante, el uso de la palabra para la Señora Consejera Electoral Rocío Posadas Ramírez. - - - - -

**La Consejera Presidenta: Concede la palabra a la Consejera Electoral, Lic. Rocío Posadas Ramírez, quien expresa:** Gracias Presidenta, buenas tardes a todos y a todas, después de un análisis que hemos hecho y derivado de la reunión que tuvimos con los partidos políticos el lunes pasado, efectivamente procedimos a reunirnos la Comisión, y llegamos a la conclusión de que era necesario robustecer nuestra resolución en algunos aspectos, ello con la finalidad de dar cumplimiento al principio de exhaustividad a la que estamos obligadas todas y cada una de las autoridades, tanto administrativas como jurisdiccionales, es por ello que se propone por parte de la Comisión, integrar un análisis que robustecería el estudio que se hace respecto de la irregularidad de cuentas por cobrar, irregularidad que tienen los partidos el PAN, PRI, Movimiento Ciudadano, PT, Verde Ecologista de México y PRD, se propone insertar este estudio en el elemento de la trascendencia de las normas transgredidas, dicho análisis sería el siguiente, no pasa desapercibido para esta autoridad administrativa electoral, que la irregularidad en estudio fue generada de manera primigenia por diversos miembros del partido, al no comprobar los recursos que recibieron por alguno de los grupos en que se clasifican las cuentas por cobrar, no obstante dichas conductas constituyen una sola irregularidad, ello es así, en virtud de que los recursos registrados en deudores diversos, préstamos al personal, gastos por comprobar, anticipo a proveedores, fueron entregados por el instituto político como un acto inherente a sus facultades de control, administración, y aplicación de los recursos que recibe por cualquier modalidad de financiamiento, bajo esa óptica, es dable concluir que a dicho instituto político le correspondía tomar, en su caso, ejecutar las necesidades oportunas, eficaces, necesarias y legales que le permitieran recuperar o comprobar los saldos registrados en cuentas por cobrar, con la finalidad de dar cumplimiento cabal a lo dispuesto en el artículo 85, numeral 5, del Reglamento de Fiscalización, se reitera que la conducta es atribuible exclusivamente al partido político, pues es este quien tiene la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales, de ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del estado democrático, entregar la documentación comprobatoria y justificativa de las operaciones que realicen, y son los únicos responsables del registro, control, administración y aplicación de los recursos que perciben por cualquier modalidad de financiamiento, tal como lo disponen los artículos 47, numeral 1, fracción décima cuarta, parte última, 70, numerales 1, 3, fracción II, de la ley Electoral del Estado, vigente en el ejercicio fiscal 2011, máxime si tomamos en cuenta o si tenemos que el partido político para ejecutar sus actividades cuenta con un órgano interno estatal debidamente acreditado ante esta autoridad administrativa electoral, quien se encarga de la presentación de los informes financieros, así como de recibir y registrar los recursos que conforman su régimen de financiamiento, este análisis es con la finalidad de

robustecer esta parte que viene respecto del estudio que se hizo en la trascendencia de las normas transgredidas, y ello no modifica ninguna parte más de la resolución, dado que es solamente, insisto, con la finalidad de ser exhaustivos cumpliendo con ese principio que tenemos todas las autoridades electorales, este análisis se insertaría o se propone por parte de la Comisión, integrarlo en el estudio de todas y cada una de las irregularidades respecto de cuentas por cobrar, es cuánto. -----

**La Consejera Presidenta:** Gracias Señora Consejera, tomamos nota de la propuesta de la Comisión, y el uso de la palabra para su Presidente el Lic. José Manuel Carlos Sánchez. -----

**La Consejera Presidenta: Concede la palabra al Consejero Electoral, Lic. José Manuel Carlos Sánchez, quien expresa:** Muchas gracias, yo quisiera comentar de igual manera sobre la reunión que tuvimos con ustedes representantes de los partidos, en el caso del Partido Acción Nacional, directamente en lo que es la sanción de exceder las cuotas por el concepto de los REPAP'S, por exceder el monto de lo equivalente a 200 cuotas que equivaldrían a \$11,340.00, nosotros consideramos que teníamos que tomar únicamente sobre el monto excedido que son los \$210.00, no podemos modificar, ni ampliar, ni quitar esta sanción, porque efectivamente es de poca cuantía, pero mal haríamos, estaría peor, porque en ese entonces, en ese mismo entonces lo que argumentaba el Señor Representante, era que no se sentara el precedente que es un monto igual a la sanción, pero qué pasa si la quitamos o la reducimos, sería peor, sería diferente, entonces nosotros no vamos a modificar esa sanción, ya que era lo que Usted señalaba que pues qué se hacía con esa cantidad, mejor quitarla, pero le vamos a cobrar dos pesos diez centavos, o nos vamos a ir sobre todo el REPAP los \$11,340.00, o sea, ni la podemos quitar, ni modificar, y pues nosotros ya llegamos a la convicción de que así se quedaría al 100% de la sanción, y pues está sustentado en el artículo 264, fracción I, inciso c, de la Ley Electoral, sería cuanto Consejera Presidenta. -----

**La Consejera Presidenta:** Gracias Señor Consejero, adicionado a lo que ha señalado el Señor Consejero y la Señora Consejera, quiero precisar que también se agregó en el apartado de las condiciones socioeconómicas del infractor, la parte relativa a estas condiciones de los órganos políticos, y además se agregó la sentencia emitida el SUB-RAP-0231/2008, en relación a precisamente, que se está tomando en cuenta en el momento de imponer las sanciones, las otras sanciones a las que el partido político se ha hecho acreedor, y tal vez esto pueda aclarar el criterio respecto de lo que tiene que ver con los REPAP'S Señor Representante de Acción Nacional, en el sentido de que se trata de una sanción mínima de \$210.00, sería ciertamente un criterio del 100% a considerar por el monto de lo que en este momento resulta violatorio, pero esto no sería óbice para que en un siguiente ejercicio de individualización de las sanciones, si fuera el caso que parece por los precedentes que tenemos y el seguimiento de los procedimientos, no lo habrá ya, pero sí así fuera el caso, desde luego se tomaría un criterio considerando las condiciones específicas de la conducta que en su momento pudiéramos sancionar, en este caso por el monto, pues nos parece que el 100% es un criterio asequible, es un criterio posible, pero esto pues no sería una cuestión que tuviera que permear hacia otras revisiones, sino que lo hacemos considerando las condiciones particulares de esta circunstancia, ha solicitado el uso de la palabra Usted mismo Señor Representante de Acción Nacional, iniciamos segunda ronda con Usted, adelante Licenciado Acosta. -----

**La Consejera Presidenta: Concede la palabra al Representante del Partido Acción Nacional, Lic. Gerardo Lorenzo Acosta Gaytán, quien expresa:** Gracias Presidenta, justamente quisiera referirme a ese apartado que ustedes acaban de tocar, en el sentido de que, de conformidad con el punto resolutivo tercero en su numeral segundo, que es al que ustedes han hecho referencia, en el segundo párrafo, esa sanción que si bien es cierto son \$210.00, encuentra sustento en el artículo 264, numeral 1, fracción I, inciso c, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, pero la vigente en el año 2011, misma que fuera derogada, y de conformidad con el transitorio segundo de la Ley Electoral vigente, pues evidentemente que no tendría aplicación en este momento, concretamente el numeral a que hago referencia dice que esa ley ha sido abrogada, y todas las que contravengan a la misma, entonces yo sí lamentaría pues que se estuvieran fundando sanciones en legislaciones no vigentes, y al rato pues se nos esté sancionando con base en la Constitución del 17, creo que sí habría que valorar un poquito más a fondo los planteamientos que se plasman en las resoluciones, para lo cual yo sí también señalaría en el aspecto de las cuentas por cobrar, pues sí la falta de exhaustividad, porque si bien es cierto, dice cuánto no comprobamos, o cuanto nos faltó de cuentas por cobrar, pero no se plasma la atenuante de cuánto sí cobramos, son circunstancias que me hacen pues ahora sí que generar la expectativa de una falta de exhaustividad, para lo cual con el planteamiento que hace la Señora Consejera en el sentido de incorporar el documento al que le ha dado lectura, pues ahora sí que quisiera ver hasta dónde, o más bien al final de cuentas cómo quedaría el documento para en su momento valorar una posible impugnación, y bueno, pues que la autoridad jurisdiccional en su momento pudiera determinar en definitiva qué sería lo conducente, para lo cual yo me reservaría el derecho de seguir abordando puntos en específico, y solicitaría respetuosamente se me proporcionara copia certificada de esta resolución, ya que lejos de aclarar, creo que me generan un poquito más de dudas ese tipo de circunstancias que son muy evidentes en el proyecto de resolución que se somete a consideración, sería cuanto. - - -

**La Consejera Presidenta:** Gracias Señor Representante, en relación a lo que Usted manifiesta, y antes de ceder el uso de la voz a quienes ya lo solicitaron, nada más permítanme decirle que en el considerando primero del proyecto, retomamos lo que establece el artículo transitorio décimo octavo, del Decreto por el que expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo del 2014, en el que se determina que los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización, relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubiesen estado vigentes al momento de su inicio, concatenado este transitorio con el principio de anualidad que obliga a la actividad fiscalizadora, tendríamos que sostener entonces que la fiscalización se realiza conforme a las leyes vigentes, y los reglamentos vigentes durante el año de aplicación del recurso, en ese sentido cada uno de los ejercicios fiscales los estamos fundando su revisión en las normas aplicables, y en el segundo punto me parece que es importante señalar que el apartado de cuentas por cobrar, es un apartado de tránsito, es decir, ahí o debería de existir, ninguna cantidad, el principio sería que ese registro quedara en ceros, porque es un registro de tránsito que contablemente se utiliza de manera transitoria en lo que una factura o una comprobación está en poder de la contabilidad para poderle dar el sustento al gasto, quiere decir entonces que

no se trata pues de algo en el que nosotros estemos obligados a señalar lo que sí se recuperó, porque ahí no debería de haber ninguna cantidad por pequeña que fuera, y ese es el criterio que ha sostenido tanto el INE como el Tribunal en el caso específico de este apartado de cuentas por cobrar, en el que hay una ausencia de seguimiento a los gastos del partido, entonces serían las consideraciones a lo por Usted manifestado, una moción de orden, nos permiten Señores Representantes que solicitaron el uso de la palabra, moción por favor de procedimiento, adelante. -----

**La Consejera Presidenta: Concede la palabra al Consejero Electoral, Lic. José Manuel Carlos Sánchez, quien expresa:** Muchas gracias, bueno, en el mismo sentido, si al que se refiere el Señor Representante del Partido Acción Nacional, dice bueno, es que no detallan lo que sí hemos recuperado, si tenían un monto grandísimo de cuentas por cobrar, y efectivamente fueron recuperando, no sé, hasta un 80, 90% más, pues es obligación de los partidos llevar a cabo esto, y el premio es que no tengan la sanción, nosotros no podemos determinar o valorar y decir, no, pues ha estado cobrando y está recuperando todo, ya lo poquito que le queda no lo podemos, o no le vamos a sancionar, creo que eso habla bien del partido, efectivamente año tras año han ido recuperando y sus cuentas han sido menores, pero no implica eso que nosotros tengamos que modificar nuestras sanciones a lo que sí no se ha cobrado, sería cuanto, gracias. -----

**La Consejera Presidenta:** Gracias Señor Consejero, gracias por esperar, el uso de la palabra para el Señor Representante de Movimiento Ciudadano, Gerardo Casas Madero. -----

**La Consejera Presidenta: Concede la palabra al Representante del Partido Movimiento Ciudadano, Lic. Gerardo Humberto Casas Madero, quien expresa:** Gracias Consejera Presidenta, me llama la atención ahorita la intervención de la Consejera, en cuanto a exponer el tema del análisis que comentó ahorita hace un momento, creo que se abona más a la incertidumbre que tenemos en cuanto a las dudas y la certeza pues con la que se están dictaminando las sanciones, yo sí pediría que pudiéramos ser mas interpretativos en los temas, porque si observamos hay mucho material repetitivo en los cuadernillos, Usted bien lo señalaba en la reunión de trabajo que es un mandato de la Sala Superior, pero se me hace muy repetitivo los temas para llegar a las conclusiones, incluso hasta de gasto, se me hace mucho, pero bueno, si es mandato hay que gastar el recurso, e inclinarnos en otros temas, en ese sentido yo considero ese análisis, porqué no viene plasmado en los cuadernillos, o porqué no se regresa a Comisiones, si así fuese el caso, pues de volverlo a plasmar en los mismos para darle más certidumbre a las reclamaciones que tenemos todos los representantes de los partidos en cuestión, sería cuanto. -----

**La Consejera Presidenta:** La propuesta es que se incluya en el texto de la resolución y en ese sentido lo tenemos presentado por la Consejera, el Señor Representante del Partido del Trabajo, Lic. Juan José Enciso Alba. -----

**La Consejera Presidenta: Concede la palabra al Representante del Partido del Trabajo, Lic. Juan José Enciso Alba, quien expresa:** Gracias, lo comentado por la Consejera en relación al documento al que ha dado lectura, de acuerdo al mismo principio que ella aborda de la exhaustividad, por explorado derecho tenemos que todo lo que se debe de contemplar en una resolución debe de quedar inserto en la misma, y no venir por cuaderno separado, en todo caso lo que se está proponiendo es una violación a la

normatividad vigente de carácter procesal, de tal suerte que, si este documento ya lo tenían pre elaborado, no encuentro yo la razón por la que humanamente no haya sido posible insertarlo en el documento, ¿sería porque ya lo tenían impreso con antelación a la reunión del lunes? Pero lo que sí de acuerdo con la propia ley, el documento no debe de estar adicionado a, debe de formar parte integral de cada uno de los considerandos donde se toque el tema de gastos por cobrar de cada uno de los partidos políticos, porque sino que caso tiene conocer un documento y venirlo a engrosar aquí y nada más mándese agregar para que forme parte de, como una apéndice, no es un apéndice, es una resolución, una resolución es integral o no lo es, la propuesta del Partido del Trabajo para que la valoren adecuadamente y no se violente la Constitución ni la ley, debe de mandarse regresar para que se engrose, o bien, que se deje tal y cual está para que quede intocada, de otra manera estaríamos tratando cada una de las sesiones de poder remendar una resolución que ya después de que le dan una lectura, me supongo que esto lo leyeron antes de presentarlo, y sino lo leyeron ahora dicen, se nos olvidó y mándele incluir esto, entonces no se está jugando, porque venimos aquí a tratar asuntos de carácter serio, de otra manera pues estaríamos como lo he señalado, vamos a remendar, al final de cuentas los partidos políticos allá que aleguen en el Tribunal, y si les hacen caso, bueno pues entonces nos lo regresarán para que se engrose, lo correcto es de que se corrija desde antes, o vamos a necesitar que el Tribunal de Justicia Electoral les diga, no se entra al estudio porque el documento está incompleto, se mandó agregar un documento, me supongo que no debe de ser así, aunque a Usted le cauce risa Señora Consejera, porque lo que yo argumento aquí son cuestiones de carácter jurídico, y si la ley le causa risa, pues cuanto lo siento, debe de cumplirse la ley, y más Usted que es autoridad, y me disculpa por la expresión, pero esa es la realidad que se vive en este Consejo, por acuerdo de los Consejeros se mandan engrosar documentos y los partidos políticos que recurran, y al final de cuentas Juan eres y Juan te llamas y a rajatabla hay va, una ley para uno, una ley para otro, y la aplicación de la ley es de acuerdo al momento que se vive cada uno de ellos, y según el criterio que tienen, de acuerdo con lo que yo conozco, la ley no tiene criterios, la ley se aplica, es cuánto. -----

**La Consejera Presidenta:** Gracias Señor Representante, pues simplemente señalar que no sería la primera vez incluso que hacemos alguna modificación sobre la discusión, y que lo hacemos con total responsabilidad y respondiendo a las propias consideraciones que recibimos de ustedes, en ese sentido la propuesta de la Comisión es robustecer esa parte argumentativa, reconociendo lo que se señaló el día de la reunión, es decir, que en el caso de cuentas por cobrar, estamos en una multiplicidad de conductas, pero que a nuestro criterio esa diversidad de conductas recaen en la culpa in vigilando, en el hecho de que el propio partido tiene que vigilar el cumplimiento de que los comités municipales hagan la comprobación del recurso que se les entrega, que es la parte central de esta discusión, hasta dónde se debe de sancionar el hecho de que no se puedan comprobar las cuentas que quedan en manos de los comités municipales, y que por ser lugares lejanos y chicos tienen esa dificultad de comprobar, lo estuvimos valorando Señor Representante, lo estuvimos discutiendo, y el criterio que permea entre nosotros, es que se trata pues de una obligación del partido político de prever las circunstancias, y de que en ese sentido no podíamos llegar a una tasación diferente de la responsabilidad del partido por tratarse de una cuenta por cobrar, préstamo personal, o una falta de una factura, o en este caso un recurso que se entrega a las autoridades o a los comités municipales, pero lo abordamos con toda seriedad y con todo respeto a las ideas que se

manifiestan en este Consejo General, como lo hemos hecho siempre Señor Representante, estamos pues discutiendo este proyecto de resolución y tenemos en la mesa la propuesta de la inclusión de esta parte que se ha leído por la Consejera Rocío Posadas, y me solicita el uso de la palabra el Señor Representante del Partido del Trabajo, con Usted iniciamos tercera ronda Señor Representante Juan José Enciso Alba. -----

**La Consejera Presidenta: Concede la palabra al Representante del Partido del Trabajo, Lic. Juan José Enciso Alba, quien expresa:** Gracias, el argumento que señalé en mi intervención pasada, redundaba no en la cuestión de carácter sustancial de la conducta que se está sancionando, sino la forma en cómo en esta mesa se trata de incluir un documento para que forme parte de, eso no es lo correcto, lo correcto es que venga aquí, no que se adicione y forme parte como si fuera un apéndice, debe de formar parte integral de la conducta que ustedes están sancionando, yo estoy hablando de cuestiones de forma, no de fondo, el hecho de que lo que esté argumentado se dio, pues sí ocurrió, lo que no ocurre es que ese comentario que se trata de venir a formar parte de esta resolución, debe de estar inserto en el mismo texto del documento, esa es la situación que yo estoy diciendo, porque de otra manera estarían violando el artículo 14 constitucional, y de manera colateral también el 16, el principio de legalidad queda vulnerado, no hay certeza jurídica, porque entonces voy a ver un documento y luego voy a ir al otro para ver qué me dicen en esta conducta y aquí lo está tratando la Consejera de que se incluya de manera genérica para todos, y si es así, pues entonces de manera genérica traten todos los asuntos, para qué de manera particular, o sea, de manera genérica encontramos faltas de todos los partidos políticos y a fulano de tal con tanto, y así, y van individualizando, esa es la situación, Usted dice que hay seriedad, yo no digo que no hay seriedad, lo que no hay seriedad es que en el documento se trate de agregar uno que no forma parte de, y si se trata que así lo van a hacer me supongo, de que ese documento al que dieron ahora lectura, va a formar parte de esta resolución, entonces vamos a tener dos documentos, y los van a votar los dos, cuando del que está dando a conocer lo estamos conociendo ahorita y no con antelación a como lo establece la propia ley, en todo caso que lo dé a conocer ahorita y en 48 horas o 24 venimos para discutirlo, porque es un documento inacabado este que están presentando, por lo tanto solicito copia certificada de los documentos que dio lectura y de éste también, y de ser posible que también me lo proporcionen en archivo de Word, gracias. -----

**La Consejera Presidenta:** Tomamos nota Señor Representante, ha solicitado el uso de la palabra el Señor Representante de Acción Nacional, Consejero y tomo nota de su petición, adelante Licenciado Gerardo Acosta Gaytán. -----

**La Consejera Presidenta: Concede la palabra al Representante del Partido Acción Nacional, Lic. Gerardo Lorenzo Acosta Gaytán, quien expresa:** Gracias presidenta, únicamente para manifestar que esta representación mantiene y sostiene las discrepancias respecto del proyecto de resolución que se somete a la consideración de esta mesa, ya que considero que en gran parte de sus considerandos y sus puntos resolutive se le está dando un efecto retroactivo a disposiciones legales que no están vigentes, y todo con el fin de sostener una sanción a mi partido, creo que esta situación es indebida y es ilegal, y por tanto respeto pues las posturas que han manifestado, pero creo que no tienen razón y mucho menos se apegan a derecho, por tanto sí quiero que quede asentado en acta este planteamiento de un servidor, en el sentido de que no vaya a ser una constante en lo sucesivo ya que todavía tenemos algunos dictámenes o resoluciones

pendientes por resolver, y como lo señalaba en la reunión de trabajo, puede que en algunas ocasiones vayamos generando precedentes y al rato ese sea el fundamento jurídico en el cual nos basemos para imponer alguna sanción, sería cuanto. -----

**La Consejera Presidenta:** Gracias Señor Representante, estamos en tercera ronda, el uso de la palabra para el Licenciado José Manuel Carlos Sánchez. -----

**La Consejera Presidenta: Concede la palabra al Consejero Electoral, Lic. José Manuel Carlos Sánchez, quien expresa:** Gracias, bueno, creo yo que no hay ningún problema en cuanto nosotros estamos aprobando la inserción de esta redacción que propone la Vocal de la Comisión de Administración, la Consejera Rocío, estamos ante un proyecto de resolución, el cual venimos a discutir aquí en la mesa, para eso estamos en la mesa para ver ese proyecto y ver cómo lo podemos ampliar, modificar, o impactar, impactar de acuerdo a las mismas propuestas que ustedes nos vienen a plantear, entonces creo yo que no estaría por demás que nosotros pudiéramos presentar nuestra decisión en la aprobación de insertar estos párrafos en este proyecto para que quede definitivamente concluido, gracias, sería cuánto. -----

**La Consejera Presidenta:** Gracias Señor Consejero Electoral, solicitó el uso de la palabra el Señor Consejero Felipe Andrade Haro. -----

**La Consejera Presidenta: Concede la palabra al Consejero Electoral, Dr. Felipe Andrade Haro, quien expresa:** Gracias Consejera Presidenta, buenas tardes a todos y a todas, me parece que los comentarios que se han hecho con respecto a este proyecto por parte de la representación de los partidos políticos, son respetables en la medida en que buscan tratar de que los proyectos de resolución y los acuerdos sean lo más apegados a la ley desde su perspectiva, creo que la sesión de trabajo que tuvimos con los partidos a inicio de la semana fue muy importante, y además muy productiva, porque se consideraron muchos de los puntos de vista que aquí se han sostenido, y que en atención al mandato de la ley me parece que única y exclusivamente fueron dos los elementos que más se insistió porque se revisaran por parte de la Comisión de Administración, que fue el caso de no sentar precedente con respecto a la multa del Partido Acción Nacional, y con respecto al rubro de cuentas por cobrar, fueron los dos elementos que más se discutieron, y se señaló por parte de la Comisión que ella procedería a un análisis para ver si era posible insertar pues como parte de la resolución alguna observación, algún análisis que es el que ha puesto en la mesa de la discusión la Consejera Rocío Posadas, yo no tendría ningún problema en que se anexara este razonamiento, ni tendría tampoco ningún problema de que si los partidos así lo desean el proyecto fuera tal y como, a final de cuentas desde mi punto de vista me parece que el proyecto de resolución está debidamente fundado y motivado, aquí se hizo el planteamiento incluso de que si hasta el día de hoy se estaba discutiendo el proyecto de revisión de financiamiento público 2011, era porque fue solicitud de los partidos políticos no entrarle a su revisión hasta en tanto no hubieran causado estado algunas otras resoluciones, como fue el caso del proyecto de 2010, y se fue alargando el análisis y discusión de financiamiento 2011, 2012, etcétera, etcétera, porque fue a solicitud de los partidos políticos, no fue a solicitud de la Comisión, ni fue por omisión de la Comisión, ni fue por omisión de los Consejeros ni Consejeras Electorales, fue a solicitud de los partidos políticos que no se entrara a ese debate hasta en tanto no hubiere como dice, causado estado la impugnación que obraba sobre el proyecto de 2010, entonces me parece que se ha atendido de manera

puntual, y si me permiten terminar, de manera puntual se han atendido los señalamientos de los partidos políticos, creo yo entonces que una vez que se ha presentado este proyecto de resolución que desde mi punto de vista, insisto, se encuentra fundado y motivado en los términos que ya se dio cuenta con respecto a los transitorios de la LEGIPE, y con respecto a los diversos criterios que ha adoptado el INE, no queremos que estos proyectos de resolución llegaran a manos del INE, sino que fuese este órgano electoral y los partidos políticos, saben porqué que este órgano electoral fuera el que de una vez le dé salida a estos proyectos de resolución, y que los partidos en su momento procesal tengan la oportunidad de acudir a los órganos jurisdiccionales correspondientes para impugnar lo que su derecho convenga, pero me parece que en ese sentido sí estamos actuando dentro del marco de la ley, sería cuanto muchas gracias. -----

**La Consejera Presidenta:** Gracias Señor Consejero, y nada más como nota, el artículo 26 de nuestro Reglamento de Sesiones en su numeral 11, establece precisamente esta hipótesis, en la que si alguno de los integrantes del Consejo tiene interés en realizar observaciones, sugerencias o propuestas de modificación a los proyectos de acuerdo o resolución de este órgano superior de dirección, podrán presentarlos por escrito al Secretario Ejecutivo de forma previa o durante el desarrollo de la sesión, está pues previsto la posibilidad de una situación como la que transcurre en este momento, la Señora Consejera Brenda Mora solicita el uso de la palabra, estamos en tercera. -----

**La Consejera Presidenta: Concede la palabra a la Consejera Electoral, Mtra. Brenda Mora Aguilera, quien expresa:** Gracias, buenas tardes a todos y a todas, el motivo de la elaboración de este documento, surgió a partir de las consideraciones que hizo el Partido de la Revolución Democrática, y la Comisión se dio a la tarea de hacer este razonamiento, quizá habría que para darle certeza jurídica, habría que establecer bien exactamente donde se va a incorporar, en que parte del documento se va a insertar, cuidando precisamente las formas, yo estoy de acuerdo, no tendrían ningún problema en que se incorporara, pero a mí sí me gustaría que se especificara y que a los partidos les quedara completamente claro, en qué parte se insertaría exactamente, en qué parte de toda la resolución, es cuánto. -----

**La Consejera Presidenta:** Gracias Señora Consejera, estamos en tercera ronda, la Consejera Rocío Posadas Ramírez tiene el uso de la palabra. -----

**La Consejera Presidenta: Concede la palabra a la Consejera Electoral, Lic. Rocío Posadas Ramírez, quien expresa:** Muchas gracias, a lo mejor queda un poco de incertidumbre esa parte, pero yo dije que esa inserción tendría que ser en el elemento denominado trascendencia de las normas, en ese sentido es ahí donde tenemos que fortalecer el porqué se está transgrediendo la norma, qué es lo que quiere decir el espíritu del legislador, que no se confunda con las circunstancias de cómo se suscitaron los hechos, no va a tener ninguna consecuencia jurídica al momento de individualizar la sanción, solamente es para especificar la consecuencia de la norma transgredida, por eso es que se propone que se inserte este análisis en este elemento, elemento denominado de la trascendencia de las normas transgredidas, que es ahí donde se puntualiza cual es el bien jurídico tutelado por la norma, es cuánto. -----

**La Consejera Presidenta:** Gracias Señora Consejera Electoral, sino hay otras participaciones, estamos en tercera ronda, adelante Señor



Representante de Movimiento Ciudadano. -----

**La Consejera Presidenta: Concede la palabra al Representante del Partido Movimiento Ciudadano, Lic. Gerardo Humberto Casas Madero, quien expresa:** Gracias Consejera Presidenta, a mí me parece a través de mi representación, sí abono a la sensatez de ser prudentes en cuanto a los términos jurídicos, considero que sí tienen gran relevancia los términos jurídicos, eso sí no nos podemos ir como lo comentó la Consejera Presidenta, por usos y costumbres, o es costumbre, o es de manera como lo comentó también la Consejera de la trascendencia de una norma o el seguimiento de una norma a otra, o sea, todas las normas precisas y concisas, en ese sentido yo sí quisiera dejar claro que seamos prudentes con las propuestas que hagamos, o sea, porque generan más incertidumbre, realmente mejor quedémonos como estemos y vamos transitando, porque sino vamos a entrar mucho a debate y el objetivo es el final como lo comentó la Consejera Brenda, llega a un fin, y el Doctor Andrade, o sea, llegar al fin en lo que es ya la sanción, y ya tendremos nuestra facultad discrecional cada uno de los partidos de ejercer nuestro derecho a través del sistema de medios de impugnación, si así lo requerimos cada uno, pero eso ya es facultad discrecional de cada uno de nosotros, sería cuanto. -----

**La Consejera Presidenta:** Gracias Señor Representante, bien pues tenemos la propuesta de insertar la parte que presenta la Comisión de Administración y Prerrogativas, precisamente en la sección que corresponde a aquellos partidos que tienen el apartado de cuentas por cobrar, entonces ahí lo estaríamos insertando, es la propuesta Señoras y Señores Consejeros, que quede claro pues en el acta de esta sesión, que el inserto se haría en aquellos partidos que tienen cuentas por cobrar, y precisamente en el apartado de individualizar esa falta, es la propuesta que tenemos y que sometemos a consideración de este Consejo General, Señor Secretario toda vez que ha concluido la discusión de este proyecto de resolución sírvase someterlo a la aprobación de las Señoras y Señores Consejeros Electorales con la propuesta. -----

**El Secretario Ejecutivo: Con su permiso Consejera Presidenta, Se solicita a las Señoras y Señores Consejeros Electorales manifestar el sentido de su voto levantando la mano, con relación al Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respecto de los informes sobre el origen, monto y destino de los recursos para actividades ordinarias y específicas, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil once, presentados por los institutos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, con la adición a que ha hecho referencia la Consejera Electoral Rocío Posadas Ramírez, y en los términos que ha expuesto la Consejera Presidenta de este Consejo General, quienes estén a favor, informo que son:** -----

**Siete votos a favor.** -----

**Ninguno en contra.** -----

**Ninguna abstención.** -----

**La Consejera Presidenta:** En virtud de este resultado, **se declara Aprobada por Unanimidad**, le ruego Señor Secretario continuar con el siguiente punto del orden del día. -----

**El Secretario Ejecutivo:** Doy cuenta a la Presidencia que el siguiente punto a desahogar es el **punto número cuatro:** Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respecto de los informes financieros de precampaña dos mil trece, sobre el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados en precampaña, presentados por los institutos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza. -----

**La Consejera Presidenta:** Le ruego Señor Secretario dar lectura al proyecto de resolución en su parte conducente. -----

**El Secretario Ejecutivo:** Gracias Consejera Presidenta, con su permiso, **Primero.** Se aprueba la resolución respecto de los informes financieros de precampaña dos mil trece, sobre el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados en precampaña, presentados por los institutos políticos: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México y Nueva Alianza. **Segundo.** Se aprueban los informes financieros de precampaña dos mil trece, sobre el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados en precampaña, presentados por los institutos políticos: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México y Nueva Alianza; en términos del Dictamen Consolidado de la Comisión de Administración y Prerrogativas, el cual se anexa a la presente Resolución para que forme parte de la misma. **Tercero.** Por el incumplimiento a la normatividad electoral y con base en las razones y fundamentos expuestos en el considerando **vigésimo tercero**, se impone al **Partido Acción Nacional** las siguientes sanciones: **1.** Por la irregularidad de forma identificada con el número de observación “1”, se le impone una **amonestación pública**. Por lo que, se le **amonesta públicamente al Partido Acción Nacional**, para que se abstenga de realizar conductas que en el futuro atenten contra las disposiciones en materia de fiscalización electoral, y se le exhorta para su cabal cumplimiento. **2.** Por las irregularidades de fondo identificadas con los números de observación: “3”, “8” y “14” consistentes en incumplir su obligación de garante, al no presentar documentación comprobatoria que diera soporte a las erogaciones que efectuó el precandidato que registró en su proceso de selección interna, al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Fresnillo, por la cantidad de \$12,950.00; así como a las erogaciones de su precandidato que registró al cargo de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zacatecas por la cantidad de \$64,960.00; y por último, a las erogaciones que realizó su precandidato que registró al cargo de Diputado por el Distrito Electoral VIII con cabecera en Fresnillo, por la cantidad de \$2,415.86. Por lo anterior, este Consejo General impone al Partido del Acción Nacional **una multa** equivalente a **ciento treinta punto ochenta y cinco (130.85) cuotas de salario mínimo** vigente en esta entidad federativa en la época de realización de la infracción, que para el caso fue el ejercicio fiscal dos mil trece, a razón de \$61.38 (Sesenta y un pesos 38/100 M.N.) que asciende a la cantidad de **\$8,032.58 (Ocho mil treinta y dos pesos 58/100 M.N.)**. **Cuarto.** Por el incumplimiento a la normatividad electoral y con base en las razones y fundamentos expuestos en el considerando **vigésimo cuarto**, se impone al **Partido Revolucionario Institucional** la sanción consistente en una **amonestación pública** por la irregularidad de forma que derivó de la observación única. Por lo que se le **amonesta públicamente**, para que se abstenga de realizar conductas que en el futuro atenten contra las disposiciones en materia de fiscalización electoral, y se le exhorta para su cabal cumplimiento. **Quinto.** Por el incumplimiento a la

normatividad electoral y con base en las razones y fundamentos expuestos en el considerando **vigésimo quinto**, se impone al **Partido de la Revolución Democrática** la sanción consistente en una **amonestación pública** por las irregularidades de forma que derivaron de las observaciones identificadas con los números “1” y “44”. Por lo que se le **amonesta públicamente**, para que se abstenga de realizar conductas que en el futuro atenten contra las disposiciones en materia de fiscalización electoral, y se le exhorta para su cabal cumplimiento. **Sexto.** Por el incumplimiento a la normatividad electoral y con base en las razones y fundamentos expuestos en el considerando **vigésimo sexto**, se impone al **Partido del Trabajo** las siguientes sanciones:

1. Por las irregularidades de forma que derivaron de las observaciones identificadas con los números: “**2**” numeral 3, “**3**” numeral 3, “**4**” numeral 2, “**5**” numeral 2, “**6**” numeral 3, “**7**” numeral 3, “**8**” numeral 2, “**9**” numeral 2, “**10**” numeral 2, “**11**” numeral 3, “**12**” numeral 4, “**13**” numeral 2, “**14**” numeral 2, “**15**” numeral 3, “**16**” numeral 4, “**17**” numeral 2, “**18**” numeral 2, “**19**” numeral 2, “**20**” numeral 3, “**21**” numeral 3, “**22**” numeral 3, “**23**” numeral 3, “**24**” numeral 4, “**25**” numeral 2, “**26**” numeral 2, “**27**” numeral 3, “**28**” numeral 2, “**29**” numeral 2, “**30**” numeral 4, “**31**” numeral 4, “**32**” numeral 3, “**33**” numeral 2, “**34**” numeral 2 y “**35**”, se impone una **amonestación pública**. Por lo que, se le **amonesta públicamente al Partido del Trabajo**, para que se abstenga de realizar conductas que en el futuro atenten contra las disposiciones en materia de fiscalización electoral, y se le exhorta para su cabal cumplimiento.
2. Por las irregularidades de fondo identificadas con los números de observación: “**2**” numeral 2, “**6**” numeral 2, “**11**” numeral 2, “**12**” numeral 3, “**16**” numeral 2, “**20**” numeral 2, “**22**” numeral 2, “**23**” numeral 2, “**27**” numeral 2 y “**30**” numeral 3, consistentes en incumplir su obligación de garante, al no presentar documentación comprobatoria que diera soporte a las erogaciones que efectuaron diez (10) de las precandidatas y precandidatos que registró a diversos cargos en su proceso de selección interna, por las cantidades de: \$29,664.00; \$14,000.00; \$16,500.00; \$1,282.06; \$3,487.00; \$100.00; \$2,528.80; \$2,299.50; \$5,000.00 y \$5,500.00 respectivamente. Por lo anterior, este Consejo General impone al Partido del Trabajo **una multa** equivalente a **ciento treinta y dos punto treinta y nueve (132.39) cuotas de salario mínimo** vigente en esta entidad federativa en la época de realización de la infracción, que para el caso fue el ejercicio fiscal dos mil trece, a razón de \$61.38 (Sesenta y un pesos 38/100 M.N.) que asciende a la cantidad de **\$8,126.13 (Ocho mil ciento veintiséis pesos 13/100 M.N.)**.
3. Por las irregularidades de fondo identificadas con los números de observación: “**2**” numeral 1, “**3**” numeral 1, “**4**” numeral 1, “**5**” numeral 1, “**6**” numeral 1, “**7**” numeral 1, “**8**” numeral 1, “**9**” numeral 1, “**10**” numeral 1, “**11**” numeral 1, “**12**” numeral 1, “**13**” numeral 1, “**14**” numeral 1, “**15**” numeral 1, “**16**” numeral 1, “**17**” numeral 1, “**18**” numeral 1, “**19**” numeral 1, “**20**” numeral 1, “**21**” numeral 1, “**22**” numeral 1, “**23**” numeral 1, “**24**” numeral 1, “**25**” numeral 1, “**26**” numeral 1, “**27**” numeral 1, “**28**” numeral 1, “**29**” numeral 1, “**30**” numeral 1, “**31**” numeral 1, “**33**” numeral 1 y “**34**” numeral 1, consistentes en incumplir su obligación de garante, al no comprobar mediante los recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales de los partidos políticos (**Formato APOM 1**) los ingresos en efectivo y en especie, que presuntamente así mismos se aportaron treinta y dos (32) de las precandidatas y precandidatos que registró en su proceso de selección interna, por las cantidades de: \$35,000.00, \$61,537.40, \$81,102.90, \$5,800.00, \$14,000.00, \$4,577.00, \$11,600.00, \$23,200.00, \$17,400.00, \$16,500.00, \$6,000.00, \$5,700.00, \$17,400.00, \$17,400.00, \$11,015.00, \$17,400.00, \$3,480.00, \$17,400.00, \$17,500.00, \$4,100.00, \$2,528.80, \$7,622.00, \$13,485.00, \$23,200.00, \$7,000.00, \$5,000.00, \$50,000.00, \$10,000.00, \$2,000.00, \$1,895.00, \$23,200.00 y \$83,112.83 respectivamente.

Por lo anterior, este Consejo General impone al Partido del Trabajo **una multa** equivalente a **mil cinco punto treinta y dos (1,005.32) cuotas de salario mínimo** vigente en esta entidad federativa en la época de realización de la infracción, que para el caso fue el ejercicio fiscal dos mil trece, a razón de \$61.38 (Sesenta y un pesos 38/100 M.N.) que asciende a la cantidad de **\$61,715.59 (Sesenta y un mil setecientos quince pesos 59/100 M.N.)**. 4. Por las irregularidades de fondo identificadas con los números de observación: “**12**” numeral 2, “**30**” numeral 2 y “**32**” numeral 1, consistentes en incumplir su obligación de garante, al omitir comprobar los ingresos que por concepto de financiamiento privado en efectivo y en especie proveniente de simpatizantes, presuntamente recibieron los precandidatos que registró a los cargos de Presidentes Municipales de los Ayuntamientos de Jerez y Villa García, así como el precandidato a Diputado por el Distrito XI con cabecera en Fresnillo, por las cantidades siguientes: \$1,000.00, \$3,500.00 y \$117,616.28 respectivamente; toda vez que no presentó los recibos de aportaciones de simpatizantes de los partidos políticos (**Formato APOS 1**) que les diera sustento. Por lo anterior, este Consejo General impone al Partido del Trabajo **una multa** equivalente **ciento noventa y ocho punto noventa y cinco (198.95) cuotas de salario mínimo** vigente en esta entidad federativa en la época de realización de la infracción, que para el caso fue el ejercicio fiscal dos mil trece, a razón de \$61.38 (Sesenta y un pesos 38/100 M.N.) que asciende a la cantidad de **\$12,211.62 (Doce mil doscientos once pesos 62/100 M.N.)**. 5. Por las irregularidades de fondo identificadas con los números de observación: “**3**” numeral 2, “**24**” numeral 2 y “**31**” numeral 2, consistentes en incumplir su obligación de garante, al aceptar y tolerar que la precandidata y los precandidatos que registró en su proceso de selección interna a los cargos de Presidente Municipal del Ayuntamiento de Fresnillo; a Diputada por el Distrito Electoral VI con cabecera en Ojocaliente y a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Villa Hidalgo; no le proporcionaran documentación comprobatoria expedida a nombre de ese instituto político, a efecto de dar soporte a las erogaciones que efectuaron por las cantidades de \$37,990.00; \$8,176.00, y \$1,495.00, respectivamente. Por lo anterior, este Consejo General impone al Partido del Trabajo **una multa** equivalente a **setenta y siete punto sesenta y cinco (77.65) cuotas de salario mínimo** vigente en esta entidad federativa en la época de realización de la infracción, que para el caso fue el ejercicio fiscal dos mil trece, a razón de \$61.38 (Sesenta y un pesos 38/100 M.N.) que asciende a la cantidad de **\$4,766.10 (Cuatro mil setecientos sesenta y seis pesos 10/100 M.N.)**. 6. Por las irregularidades de fondo identificadas con los números de observación: “**7**” numeral 2, “**15**” numeral 2 y “**16**” numeral 3, consistentes en incumplir su obligación de garante, al aceptar y tolerar que las precandidatas que registró en su proceso de selección interna a los cargos de Diputada por el Distrito Electoral II con cabecera en Zacatecas; a Presidentas Municipales de los Ayuntamientos de Morelos y Ojocaliente; no le proporcionaran documentación comprobatoria en original, a efecto de dar soporte a las erogaciones que efectuaron por las cantidades de \$4,577.00; \$17,400.00 y \$7,528.00, respectivamente. Por lo anterior, este Consejo General impone al Partido del Trabajo **una multa** equivalente a **cuarenta y ocho punto cero seis (48.06) cuotas de salario mínimo** vigente en esta entidad federativa en la época de realización de la infracción, que para el caso fue el ejercicio fiscal dos mil trece, a razón de \$61.38 (Sesenta y un pesos 38/100 M.N.) que asciende a la cantidad de **\$2,950.50 (Dos mil novecientos cincuenta pesos 50/100 M.N.)**. 7. Por las irregularidades de fondo identificadas con los números de observación: “**24**” numeral 3 y “**31**” numeral 3, consistentes en incumplir su obligación de garante, al aceptar y tolerar que la precandidata y el precandidato que registró en su proceso de selección interna a los cargos de

Diputada por el Distrito Electoral VI, con cabecera distrital en Ojocaliente y a Presidente Municipal del Ayuntamiento de Villa Hidalgo; no le proporcionaron documentación comprobatoria que reuniera la totalidad de los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, a efecto de dar soporte a las erogaciones que efectuaron por las cantidades de \$13,485.00 y \$400.00 respectivamente. Por lo anterior, este Consejo General impone al Partido del Trabajo **una multa** equivalente a **veinticinco punto veintitrés (25.23) cuotas de salario mínimo** vigente en esta entidad federativa en la época de realización de la infracción, que para el caso fue el ejercicio fiscal dos mil trece, a razón de \$61.38 (Sesenta y un pesos 38/100 M.N.) que asciende a la cantidad de **\$1,548.50 (Un mil quinientos cuarenta y ocho pesos 50/100 M.N.)**.

**8.** Por la irregularidad de fondo identificada con el número de observación: **“21”** numeral 2, consistente en incumplir su obligación de garante, al aceptar y tolerar que el precandidato que registró en su proceso de selección interna al cargo de Diputado por el Distrito Electoral V con cabecera en Guadalupe; no le proporcionara documentación comprobatoria expedida a nombre de ese instituto político y que reuniera la totalidad de los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, a efecto de dar soporte a las erogaciones que efectuó por la cantidad de \$4,100.00; este Consejo General impone al Partido del Trabajo **una multa** equivalente a **seis punto sesenta y ocho (6.68) cuotas de salario mínimo** vigente en esta entidad federativa en la época de realización de la infracción, que para el caso fue el ejercicio fiscal dos mil trece, a razón de \$61.38 (Sesenta y un pesos 38/100 M.N.) que asciende a la cantidad de **\$410.00 (Cuatrocientos diez pesos 00/100 M.N.)**.

**9.** Por la irregularidad de fondo identificada con el número de observación: **“32”** numeral 2, consistente en incumplir su obligación de garante, al aceptar y tolerar que el precandidato que registró en su proceso de selección interna al cargo de Diputado por el Distrito Electoral XI con cabecera en Fresnillo; no le proporcionara documentación comprobatoria en original y expedida a nombre de ese instituto político, a efecto de dar soporte a las erogaciones que efectuó por la cantidad de \$117,616.28; este Consejo General impone al Partido del Trabajo **una multa** equivalente a **ciento noventa y un punto sesenta y dos (191.62) cuotas de salario mínimo** vigente en esta entidad federativa en la época de realización de la infracción, que para el caso fue el ejercicio fiscal dos mil trece, a razón de \$61.38 (Sesenta y un pesos 38/100 M.N.) que asciende a la cantidad de **\$11,761.62 (Once mil setecientos sesenta y un pesos 62/100 M.N.)**.

**10.** Por la irregularidad de fondo que derivó de la solicitud de documentación complementaria única y de la observación identificada con el número **“1”**, consistente en incumplir su obligación de garante al omitir presentar: a) Los registros contables de los ingresos y gastos que en su momento percibieron y erogaron las ciento noventa (190) precandidatas y precandidatos que registró en su proceso de selección interna; b) Ciento once (111) informes financieros de precampaña correspondientes a ciento once de las precandidatas y precandidatos que registró; aunado a que en el caso de los treinta y tres (33) informes financieros de precampaña que presentó con ingresos y gastos así como de los cuarenta y seis (46) informes que reportó en cero gastos, impidió a la autoridad fiscalizadora comprobar la veracidad de lo que registraron las citadas precandidatas y precandidatos en los informes de mérito, al no proporcionar los respectivos registros contables. Por lo anterior, este Consejo General impone al Partido del Trabajo **una multa total** equivalente a **trescientas un (301) cuotas de salario mínimo** vigente en esta entidad federativa en la época de realización de la infracción, que para el caso fue el ejercicio fiscal dos mil trece, a razón de \$61.38 (Sesenta y un pesos 38/100 M.N.) que asciende a la cantidad de **\$18,475.38 (Dieciocho mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 38/100 M.N.)**.

**Séptimo.** Por el incumplimiento a la

normatividad electoral y con base en las razones y fundamentos expuestos en el considerando **vigésimo séptimo**, se impone al **Partido Verde Ecologista de México** la sanción consistente en una **amonestación pública** por la irregularidad de forma que derivó de la observación identificada con el número "1". Por lo que se le **amonesta públicamente**, para que se abstenga de realizar conductas que en el futuro atenten contra las disposiciones en materia de fiscalización electoral, y se le exhorta para su cabal cumplimiento. **Octavo.** Por el incumplimiento a la normatividad electoral y con base en las razones y fundamentos expuestos en el considerando **vigésimo octavo**, se impone al **Partido Nueva Alianza** la sanción consistente en una **amonestación pública** por la irregularidad de forma que derivó de la observación única. Por lo que se le **amonesta públicamente**, para que se abstenga de realizar conductas que en el futuro atenten contra las disposiciones en materia de fiscalización electoral, y se le exhorta para su cabal cumplimiento. **Noveno.** En términos de lo dispuesto en el considerando **trigésimo**, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración y Prerrogativas del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a efecto de que realice las acciones necesarias para el cumplimiento de esta resolución y, en su oportunidad se informe de su cumplimiento. -----

**La Consejera Presidenta:** Gracias Señor Secretario, a la consideración de ustedes este proyecto de resolución, si alguien desea participar en su discusión le ruego señalarlo, en virtud de que no hay participaciones le ruego al Señor Secretario someterlo a la aprobación de las Señoras y Señores Consejeros Electorales. -----

**El Secretario Ejecutivo: Señoras y Señores Consejeros Electorales se les solicita manifestar el sentido de su voto levantando la mano, con relación al Proyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respecto de los informes financieros de precampaña dos mil trece, sobre el origen y monto de los ingresos, así como los gastos realizados en precampaña, presentados por los institutos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, quienes estén a favor, informo que son: -----**  
**Siete votos a favor. -----**  
**Ninguno en contra. -----**  
**Ninguna abstención. -----**

**La Consejera Presidenta:** En virtud de este resultado, **se declara Aprobado por Unanimidad**, adelante Señor Representante. -----

**La Consejera Presidenta: Concede la palabra al Representante del Partido del Trabajo, Lic. Juan José Enciso Alba, quien expresa:** Nada más para solicitar que me proporcionen ese documento en archivo de Word. -----

**La Consejera Presidenta:** Tomamos nota Señor Secretario y lo ponemos a disposición de quienes lo deseen, bien, sino hay otro asunto que tratar Señor Secretario Ejecutivo, el orden del día ha sido agotado y por lo tanto siendo las 15 horas con 55 minutos damos por concluida esta sesión, gracias por su asistencia. -----

**Doy Fe**

**Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa**